



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02;
DISTRITO JUDICIAL SULLANA-SULLANA; 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LEZCANO VEGA LIZBETH LUCERO

ORCID: 0000- 0003-4128-0873

TUTOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

LEZCANO VEGA LIZBETH LUCERO

ORCID: 0000- 0003-4128-0873

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

Orcid: 0000-0002-0358-6970

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.**

JURADO

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Secretario

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a DIOS que no dejarme caer y seguir adelante, a mis padres por la oportunidad que me dan al estudiar nuevamente y a nuestro docente tutor que con sus aportes nos brinda los conocimientos necesarios para ser unos profesionales de éxito.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, a mis padres e hijo que son mi fortaleza y a la universidad Uladech católica por brindarnos una educación de calidad a nuestro alcance.

Lezcano Vega Lizbeth Lucero

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de los fallos de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Sullana, 2021 y en relación al planteamiento del problema el cual fue si las sentencias de primera y segunda instancia del presente expediente cumplieron con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se concluyó que estas se comprobaron de acuerdo a la metodología y análisis del caso. Esta investigación fue de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

Palabras clave:

Alimentos Calidad proceso único resultado sentencia

ABSTRACT

The general objective of the following investigation was to determine the quality of the first and second instance rulings on food, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; of the Judicial District of Sullana, 2021 and in relation to the statement of the problem, which was whether the first and second instance judgments of this file complied with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters, it was concluded that these were verified in accordance to the methodology and analysis of the case. This research was qualitative, with a descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out through a file that was selected by convenience sampling, where observation techniques and content analysis were used, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of very high rank; and the concluded results of the second instance sentence are of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences under investigation were of a very high rank.

Keywords:

Food Quality unique process result judgment

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Agradecimiento y dedicatoria.....	iv
5. Resumen y Abstract.....	v
6. Contenido	vii
7. Índice de cuadro de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
II.1. Antecedentes.....	5
II.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
II.2.1 contenido de los institutos jurídicos del proceso relacionado a la sentencia en estudio.....	12
2.2.1.1 La Jurisdicción	12
2.2.1.2 La Acción.....	17
2.2.1.3 La Competencia	21
2.2.1.4 El Proceso	24
2.2.1.5 Los Principios Procesales.....	28
2.2.1.6 El Debido Proceso.....	34
2.2.1.7 El Proceso Civil	38
2.2.1.8 proceso civil único	43
2.2.1.8.1 concepto.....	43
2.2.1.8.2 características	44
2.2.1.9 Las Partes	47
2.2.1.10 El Juez.....	50
2.2.1.11 Actos Procesales	52
2.2.1.12 El Ministerio Público	53
2.2.1.13 Inspección Judicial.....	56

2.2.1.14 La Prueba	57
2.2.1.15 Documentos.....	74
2.2.1.16 Audiencias.....	74
2.2.1.19.1 concepto.....	74
2.2.1.17. La Sentencia.....	75
2.2.1.18 medios impugnatorios.....	84
2.2.1.19 la consulta.....	89
2.2.2 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIOS.....	90
2.2.2.1 La familia.....	90
2.2.2.1.1 funciones de la familia.....	96
2.2.2.2 Los Alimentos.....	99
2.2.2.2.1 Generalidades	99
 2.3.- Marco Conceptual.....	 116
 III. HIPÓTESIS.....	 118
III.1 hipótesis general.....	118
III.2 hipótesis específica.....	118
 IV. METODOLOGIA.....	 119
4.1 Diseño de la investigación	119
4.2 Universo y muestra	119
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	120
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	121
4.5 Plan de análisis.....	121
4.6 Matriz de consistencia	122
4.7 Principios éticos.....	124
 V. RESULTADOS	 125
5.1 resultados.....	125
5.2 Análisis de resultados	129

VI. CONCLUSIONES	136
Aspectos complementarios.....	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	140
ANEXOS.....	147
ANEXO 1: Evidencia empírica	148
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia	161
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	165
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	172
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	184
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	217

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera instancia.....	184
Cuadro 1.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva.....	184
Cuadro 2.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte considerativa.....	189
Cuadro 3.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive.....	198
Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de segunda instancia.....	202
Cuadro 4.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva.....	202
Cuadro 5.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte considerativa.....	207
Cuadro 6.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive.....	214
Cuadros finales de las sentencias en investigación	
Cuadro 1 calidad de primera instancia.....	125
Cuadro 2 calidad de segunda instancia.....	127

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se referirá a la cualidad de los fallos de primer y segundo grado sobre alimentos, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.

Además, tenemos que la realización de este informe de investigación procede de la línea de investigación de título <Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado>, acorde a la línea de investigación de derecho aprobada por medio de resolución de Rectorado N° 0535-2020-CUULADECH católica de fecha, 22 de julio del 2020; el mismo se puede encontrar en el módulo de investigación en el sitio web de la Universidad Uladech católica de Chimbote.

La presente investigación será un aporte real a la comunidad ya que se dará a conocer de una manera clara en la que cualquiera que lo lea podrá identificar las diferentes partes del proceso, siendo esta la herramienta en la que los justiciables buscan que los órganos jurisdiccionales hagan valer sus derechos y del que se debe tener presente por la gran demanda de procesos de alimentos que se presentan en la actualidad. En cuanto a Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal. (Dutti, s. f., p. s/n)

El presente tendrá como problema ¿Cuál es la cualidad de las sentencias de primera y segunda instancia jurisdiccional sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana; 2021, conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para solucionar este problema que se ha planteado se han trazado los siguientes objetivos:

Objetivo general.-

Determinar la cualidad de los fallos de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos

Para comprobar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- a) Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de conformidad a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
- b) Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de conformidad a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

Además se justifica, ya que aborda una variable que pertenece a la Línea de Investigación de la universidad llamada “instituciones públicas y privadas” dirigida a coadyuvar en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; ya que, a estas instituciones que conforman el sistema de justicia se les relaciona con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad en general no les brinda su confianza, de acuerdo se muestran los resultados de una encuesta realizada, donde, el 85% de la sociedad de 1,210 personas no aprobó la labor en materia jurisdiccional (Diario, El Comercio sección Política; 2014), asimismo, se especifica que el investigador de este informe cuenta con experiencia suficiente para garantizar el desarrollo exitoso del informe que esta idea propone para llegar a garantizar la calidad de sentencias que esta requiere. Las resoluciones judiciales

son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Alarcón, s. f., p. s/n)

Por esto, el informe de investigación actual se realiza conforme a la normatividad metodológica interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho.

Para la metodología se ha previsto una investigación de tipo cualitativo – cuantitativo, de nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, realizando la recolección de datos de un expediente seleccionado, mediante muestreo por conveniencia, usando técnica de observación y análisis de contenido validado mediante juicio de expertos. Estos resultados comprobarán la calidad de sentencias de primer y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, rechazando o comprobando la hipótesis que se ha planteado.

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación contiene un procedimiento judicial en materia civil, donde el propósito judicial es la de alimentos, su número asignado es N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; y es correspondiente al archivo del segundo Juzgado de paz letrado de la provincia de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana-Perú.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Así mismo se concluyó también que se corroboró los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de los fallos de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

Esta investigación es justificada porque es una actividad sistémica que permite a los investigadores enfrentar el fenómeno en estudio (procedimiento judicial), por lo que el

experimento anterior ayudará a aplicar el derecho sustantivo y procesal al proceso. También ayudará a promover y verificar el comportamiento procedimental de los sujetos del proceso; quienes colaborarán para que los investigadores puedan describir en detalle, recolectar estas cifras y descifrar los resultados; también incluirá la revisión continua de la literatura general y profesional. La revisión, como recurso cognitivo necesario para identificar la calidad de los procedimientos judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

II.1 ANTECEDENTES

II.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

Aparicio (2018) tuvo la investigación:

Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para el litigio familiar, basados en muchos inconvenientes, el propósito de este trabajo de investigación que desea obtener un doctorado es realizar una búsqueda estricta sobre la forma judicial vigente de manutención de los hijos en el derecho civil español. Aparecen trabas en el despacho del abogado todos los días como tutores en la familia. En el proceso, esta búsqueda de información ha mostrado un método cuantitativo, y también es posible concluir que luego de diferentes búsquedas relacionadas con la labor de los abogados, doctrinas y jurisprudencia dividen los temas alimentarios que deben incluirse en la pensión infantil. Al final de este estudio, no se pudo definir una descripción precisa y clara. Después de completar la investigación y realizar la investigación práctica como abogado, puedo explicar de las siguientes maneras: el cálculo de los hijos de minoría de edad tiene en cuenta el doble cálculo; primero, el estilo de vida familiar que lleva a la separación; segundo, los padres y la Crisis económica provocado por la separación entre ellos.

Gutiérrez Messino (2014) investigó:

“Factores relacionados con el incumplimiento del deber de custodia por parte de niños y niñas adolescentes en Barranquilla 2014”. Luego de analizar las condiciones y calidad de vida de la niñez en Colombia se determinó realizar este trabajo enfatizando el respeto y la efectividad de los derechos de quienes viven en este territorio. Esta obligación de mantener a su vez constituye el derecho de los niños y niñas a recibir alimentos de sus

padres. El objetivo general fue identificar los factores asociados al incumplimiento por parte de los padres del deber de custodia de sus hijas e hijos adolescentes en la ciudad de Barranquilla en 2014. Estudio utilizado como Materiales y Métodos por tratarse de una investigación cualitativa enmarcada dentro de la línea de investigación civil de familia y con un tipo de investigación descriptiva siguiendo la modalidad del estudio de caso. Una de las conclusiones más importantes de la investigación respuesta a la ruptura de la Obligación Alimentaria así como la distancia del vínculo entre los cónyuges el nivel educativo del padre el apego de la relación los lazos y el grado de conflicto entre marido y mujer. . y el grado de contacto entre padres y parejas adolescentes.

Zapata Ardila (2016):

"El derecho a la alimentación de la niñez y la juventud: un estudio de las obligaciones alimenticias de los deudores en Colombia". Este ensayo es producto de una línea de investigación conjunta sobre género minorías étnicas y grupos vulnerables de la Maestría en Educación y Derechos Humanos. El objetivo principal de la reflexión es estudiar las obligaciones alimentarias de los deudores en Colombia con el fin de ofrecer alternativas educativas que tengan resonancia jurídica en lo que respecta a la protección de las garantías básicas de la niñez y adolescencia en Colombia mediante un análisis evaluativo de la jurisprudencia y las condiciones socioculturales involucradas en el problema. El enfoque textual se presenta en cuatro momentos; El primero enfatiza las referencias teóricas a las obligaciones alimentarias. El segundo se refiere al derecho a la alimentación y la conceptualización; El tercer momento abre el debate sobre la obligación de mantener sobre la ase de los requisitos que emanan del derecho internacional de los derechos humanos y del marco constitucional existente según lo previsto en el artículo de la Carta Política. Al final del texto se realiza una propuesta educativa en torno al tema de los deudores mantenidos en Colombia con la intención de iluminar el sistema legislativo en el marco de los derechos de la niñez y la juventud con el camino es un objeto especialmente protegido.

II.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES:

ROSALES MAYPU (2020):-

"Obligaciones de manutención de los llamados hijos emparentados de familias reunidas en el Perú". El propósito de este estudio es analizar las razones de la extensión de la obligación alimentaria a los llamados hijos relacionados con la reunificación familiar en el derecho civil del Perú; Pues se realizó una investigación judicial dogmática y de carácter cualitativo; Se utilizaron técnicas documentales análisis de contenido triangulación de teorías y argumentos jurídicos. En consecuencia, si bien constituyendo una realidad familia-sociedad cada vez más desarrollada las obligaciones y derechos de los padrastros hacia los hijastros y viceversa se ven enredados por disposiciones legales específicas ese es un vacío legal que no ha sido completamente resuelto. algunos legisladores en contradicción con ellos argumentan que la legislación es defectuosa o negligente con el deber constitucional del Estado de proteger a la familia". Se concluyó que la convivencia de las diversas formas de familia en las que se reúne la familia merece protección; Por tanto es necesario contar con una disposición sobre los derechos y obligaciones que surgen entre los miembros de una familia constitutiva para que tengan claridad en cuanto a dónde ocupan; disposiciones en las que entre otras cosas debe asarse en el interés superior de los niños afectados los niños deben vivir en un entorno en el que exista unidad identidad e igualdad en las relaciones familiares. Por lo tanto el estado tiene la obligación de proteger a las familias reunidas porque la Constitución de nuestro país no discrimina entre familias.

Valera (2013) tuvo la investigación:

CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES SOBRE ALIMENTOS. EXP N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, juzgado de paz letrado de Monsefú, El objetivo final de este trabajo es resolver el estado judicial de las pensiones alimentarias, estas sentencias también son

aplicables a teorías y alusiones normativas, el método es de tipo cualitativo y descriptivo, que se basa en una investigación rigurosa de temas específicos. El objetivo de la investigación fue las sentencias viendo el análisis de los contenidos.

Finalmente, este trabajo permitirá determinar y analizar la coherencia con la solicitud de pensión alimenticia y relación legal. Esta asociación debe experimentar indicios raros de que los miembros que la componen puedan lograr cambios que puedan ocurrir por el deseo de mantener la jurisdicción o imponer una pensión alimenticia. Este trabajo concluyo que es importante y necesario porque si bien existe información legal sobre este tema, el tema aún no ha sido bien publicitado, y resulta que se ha abandonado a la familia, especialmente a los niños, que son abandonados porque no entienden la ley. No reclaman sus derechos.

Saldaña Guerrero (2017):

El trabajo se titula "El Proceso Juzgado en el Proceso de Apoyo en el Distrito Judicial de Ica 2016" con el objetivo general de determinar qué factores influyen en la culminación o demora del proceso judicial a la pensión alimenticia establecida por la Ley 28439 Distrito Judicial de Ica 2016. Los materiales y métodos el enfoque son básicos y se aplican en la medida descriptiva el diseño no es empírico. Conclusión Del análisis de los resultados se concluye que los procedimientos de restauración establecidos por la Ley 28439 en el Distrito Judicial de Ica 2016 se atienden en las condiciones que establece la ley.

II.1.3 ANTECEDENTES LOCALES:

Chau (2017) tuvo la investigación siguiente:

CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE 1° y 2° INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00747-2011-0-3101-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA , en este trabajo, nuestro objetivo es determinar la cualidad de la resolución analizada. Tiene características, cuantitativas cualitativas, nivel exploratorio descriptivo y métodos de diseño no experimentales, retrospectivos y transversales. La unidad estudiada son los archivos judiciales, el cual se selecciona mediante muestreo conveniente, se recolectan muestras utilizadas mediante técnicas de observación e investigación de contenido. Finalmente, el resultado mostro que la cualidad de la parte expositiva, considerativa y sentencia involucradas en la decisión de primera instancia tuvieron un alto nivel de calidad. En la resolución de segunda instancia, son de alta calidad. Como conclusión de este trabajo de investigación, se evidencia que la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia son de muy alto alcance y alta calidad respectivamente.

Escudero Saldarriaga (2018):

El trabajo “CALIDAD DE LA PRIMERA Y SEGUNDA MEDIDAS SOBRE LOS ALIMENTOS EN EL ARCHIVO N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 DEL JUEZ DE DISTRITO SULLANA - SULLANA 2018.” planteó una pregunta: ¿Cómo fue la calidad del primer y segundo juicio sore la comida? con parámetros normativos doctrinales y legales relevantes en el expediente N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 del Distrito Judicial Sullana-Sullana 2018; El objetivo fue: determinar la calidad de los ensayos en estudio. Es del tipo y extensión descriptiva cuantitativa cualitativa exploratoria y no empírica retrospectiva y transversal. La unidad de análisis es el expediente judicial la muestra se selecciona por conveniencia; Se utilizaron técnicas de análisis de contenido y observación para recopilar los datos; y como herramienta una lista de verificación validada por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de las explicaciones

consideraciones y decisiones relacionadas con: juicios de primera instancia se clasifican en: muy alta aja y media; Mientras tanto desde el segundo juicio: muy alto muy alto y muy alto. En conclusión, la calidad de las sentencias en primera instancia es media y muy alta respectivamente.

Olaya Gutierrez (2018)

Investigar la "Calidad de los Alimentos en Primera y Segunda Instancia N° 00016-2013-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial SULLANA-SULLANA 2018 ". La pregunta es: ¿De acuerdo con las normas doctrinas y parámetros legales relevantes del expediente N° 00016-2013-0-3101-JP-FC-01 ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por pensión alimenticia? El objetivo es determinar la calidad de la sentencia estudiada. Es tipo y cuantitativo. Nivel exploratorio de diseño cualitativo cualitativo descriptivo y no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis son los archivos judiciales seleccionados mediante muestreo conveniente; utilizan técnicas de observación y análisis de contenido para recopilar datos; y como una lista de herramientas verificado por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de la explicación revisión y decisión pertenece a: las sentencias de primera instancia respectivamente se clasifican: muy alta muy alta y muy alta calidad; mientras que desde la sentencia del juicio son: alta calidad alta calidad y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias en primera instancia es muy alta y de alta calidad respectivamente.

II.1.4 ANTECEDENTES REGIONALES:

VARGAS VALLADARES (2019) EN SU INVESTIGACION

La colocación de la oralidad en el proceso alimentario de los juzgados de paz letrado de familia de Piura, tuvo como objetivo averiguar como la oralidad en el procedimiento de alimentos asegura una buena decisión en la justicia de los juzgados de paz letrados de familia de Piura, esta es una investigación de carácter cualitativo, ya que tiene como fin por qué la oralidad sería un buen aporte a los procesos de alimentos, de diseño documental porque se obtiene información del plan piloto de audiencias orales, nivel descriptivo ya que se recolecto información para el presente trabajo, de tipo básico ya que se garantiza los derechos fundamentales de las partes. Se concluyo que estos procesos presentan dificultades que, actualmente hace que en su mayoría las madres solteras representando a sus hijos menores solo se enfrenten de manera escrita donde no se formalizan sus derechos, se ha verificado que la oralidad demuestra rapidez, seguridad judicial, por ser muy rápida su solución si las partes están presentes para garantizar los principios de inmediación y celeridad procesal.

Salazar Chávez (2019)

La encuesta "CALIDAD DE PRIMERA Y SEGUNDA MEDIDAS SOBRE ALIMENTOS EN EL ARCHIVO N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-0 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2019" tiene el objetivo común de determinar la calidad de los juicios de primera y segunda instancia sobre alimentos de acuerdo con la Parámetros normativos doctrinales y legales relevantes sobre Alimentos en el expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019. Este es tipo cualitativo y cuantitativo. nivel de investigación descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia utilizando técnicas de observación y análisis de contenido y de una lista de verificación validada por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de la explicación consideración y decisión pertenece: el juicio de primera instancia

se clasifica en: muy alto alto alto y el juicio de primera instancia: muy alto alto y alto. Se concluye que la calidad de las sentencias en primera instancia es muy alta y muy alta respectivamente.

II.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

II.2.1 contenido de los institutos jurídicos en el proceso Relacionado con la sentencia en estudio

2.2.1.1 LA JURISDICCIÓN

2.2.1.1.1 definición

Esta procede de latín *jurisdictio*, se conforma de *ius dicere*, la que significa de manera literal indicar o decir el derecho. Esta es la competencia que el Estado, con la ayuda de los organismos jurídicos, que intervienen porque lo requieren los particulares, en soporte del interés jurídicamente protegido, implementando estas reglas para proteger estos intereses, se reemplazan y declaran que si una cierta regla confiere alguna protección a un cierto interés, se establecerá y el obligado, no el titular del derecho, impondrá el cumplimiento de la regla y aprobará Utilizar su fuerza coercitiva en lugar de los beneficiarios para hacer valer directamente aquellos intereses que han sido declarados protegidos por la ley. (Bautista, 2007)

El término *jurisdicción* engloba las funciones públicas, que son desempeñadas por las entidades estatales en la forma requerida por la ley y tienen la facultad de hacer cumplir la justicia, de acuerdo con lo cual los derechos de las partes pueden determinarse mediante sentencias y resolverse legalmente mediante decisiones judiciales. Sus contradicciones y disputas implementan un final factible de cosa juzgada(Couture, 2002).

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de aplicar y administrar justicia a través de los órganos del poder judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo. (Flores G,)

La jurisdicción es uno de los fundamentos del derecho procesal y de las acciones y procedimientos. Esto significa que el derecho (juris-dictio) es la palabra para el cumplimiento de esta función donde debe ser señalado quién puede hacerlo. Esta es una forma política de organizar el país, que permite a los jueces asumir la misión de hacer justicia y actuar en los conflictos entre personas.(Gozaini, 2006)

2.2.1.1.2. particularidad de la jurisdicción.

Las particularidades de la jurisdicción son:

- a) inherente al Estado. Significa el ejercicio de una función pública, es decir, constituye un servicio público y todos los residentes tienen derecho a este servicio público.
- b) Es indelegable. El titular de la jurisdicción solo puede encomendar a otros la ejecución de procedimientos que no puede ejecutar personalmente.
- c) Su ámbito territorial es el ámbito del país donde se ejerce, por lo que, en circunstancias excepcionales, pueden aplicarse leyes extranjeras.
- d) Se deriva de la soberanía nacional. El poder de un país incluye tres funciones principales: administración o gobierno, legislación y derecho.
- e) El orden público es ventajoso y, por tanto, la ley que rige no puede ser cambiada o modificada por la simple voluntad de las partes.

f) El concepto de jurisdicción es inseparable del concepto de conflicto, porque surge de la necesidad de resolver los conflictos entre individuos. (Bautista, 2007)

2.2.1.1.3 transcendencia del cargo jurisdiccional.

La función de la jurisdicción es muy importante, porque cada sujeto tiene derecho a apelar ante el tribunal por sus propios derechos o mediante representantes legales o abogados fácticos para resolver litigios, y como titular del derecho puede plantear conflictos. (Berrio, 2010)

2.2.1.1.4 componentes de la jurisdicción.

La jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

- a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).
- b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.
- c) Coertio, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.
- d) Judicium, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- e) Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Bautista, 2007, p. s/n)

2.2.1.1.5 Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.

Dentro del principio constitucional que se relaciona a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú Art. 139°:

a) Principio de unidad y exclusividad

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: A excepción de los militares y el arbitraje, no existe jurisdicción independiente o no puede establecerse. No existe un procedimiento legal para encomendar al comité. La función del estado es garantizar la paz social de un país y el estado de derecho relacionado con los intereses privados.

b) Principio de independencia jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del estado: Sin autoridad para defender Casos pendientes en los tribunales o interferir con su ejercicio Funciones. No pueden deshacer las resoluciones que se han aprobado Autorización de cosa juzgada, sin reducción de trámites pendientes, sin modificación Sentencia o retraso en la ejecución. Estas regulaciones no afectan el derecho de gracia El Departamento de Investigación del Congreso tampoco debería hacer esto, pero, Interferir con los procedimientos judiciales y no tener efecto judicial

c) Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

Nadie puede Salir de la jurisdicción prevista por la ley o aceptar el procedimiento A diferencia de instituciones previamente establecidas, no existe decisión judicial Excepciones o comisiones especiales creadas a tal efecto, independientemente de valor nominal.

También llamado "juicio justo" o "debido proceso" es una garantía, Los derechos básicos de todos los acusados los hacen una vez El derecho a demandar, es decir, el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos Hacer que las autoridades responsables de resolver el problema se declaren de manera justa, Equilibrio y justicia. (Chaname, 2009).

d) Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 inc. 4 de la Constitución Política del Perú: La responsabilidad de los funcionarios públicos, los delitos cometidos a través de la prensa y los procesos judiciales sobre derechos fundamentales garantizados por la Constitución están siempre públicos. El principio de publicidad de los procedimientos se refiere a los siguientes hechos: el derecho procesal no permite la justicia secreta, los procedimientos ocultos y las sentencias sin precedente o motivación

e) Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Vargas señala que la obligación de incentivar es sin duda una expresión del trabajo de la jurisdicción, por lo que la obligación de incentivar plenamente las decisiones judiciales permite a los ciudadanos controlar las actividades de la jurisdicción y las partes involucradas en el litigio conocen las razones para otorgar o denegar derechos. O protección específica de derechos e intereses legítimos específicos; en este sentido, los jueces tienen la obligación de manifestar el proceso psicológico que los llevó a resolver las controversias, asegurar un juicio justo de acuerdo con la Constitución y la ley, y promover el debido ejercicio de los jueces. El derecho a la defensa del acusado.

f) Principio de la pluralidad de la instancia Las garantías constitucionales son cruciales y han sido recogidas por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que el Perú se ha adherido. Este principio se puede comprobar en los casos en que las sentencias judiciales no puedan resolver las expectativas de quienes buscan el reconocimiento de sus

derechos, por lo que se utiliza el método del plural y las partes pueden impugnar sentencias u órdenes dentro del órgano judicial a través de este método.

g) Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: En este caso, se aplicarán los principios legales generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se basa en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos de jurisdicción provocados por el hombre. Previamente, los jueces no pueden ser prohibidos. En este caso, primero se deben aplicar los principios generales del derecho, de lo contrario, la costumbre y la advertencia. Los dos anteriores no se aplican a los procesos penales, porque en este caso el principio de legalidad es absolutamente válido y no se permiten excepciones. Para aclarar esto, de acuerdo con este inciso, en otras cuestiones, el juez de paz debe dictar sentencia, pero en ausencia de la ley o la ley no es estrictamente aplicable al caso, debe guiarse por principios generales. Esto no es otra cuestión que Rectitud, equidad y excepción.

h) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico y, a través de él, se protege la parte central del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida, a fin de garantizar el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010)

2.2.1.2 LA ACCIÓN

2.2.1.2.1 definición

La palabra acción, tiene en el Derecho Procesal, cuando menos, tres acepciones distintas:

a) Se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio. En este sentido, es común que la parte demandada afirme, al contestar la demanda, que la parte actora carece de acción, es decir, que no tiene el derecho subjetivo material que reclama en juicio.

b) El término acción también se usa a menudo para referirse a las demandas o reclamos hechos por el demandante o el demandante en su solicitud o el demandado. Un reclamo es un reclamo específico realizado por el demandante contra el demandado por ciertos bienes legales.

c) La acción también es entendida como la facultad (o el derecho público subjetivo) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales, emita una sentencia sobre una pretensión litigiosa. (Bautista 2007)

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. Para Couture, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. Por su parte, Rengel Romberg, define la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar al juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

La acción es la conducta dinámica que el sujeto realiza para ponerse en movimiento e impactar al mundo que lo rodea. En cambio, en la omisión hay una inactividad, una abstención de conducta, una paralización de su hacer, es un no hacer, no actuar.

Acción es el poder que posee un sujeto para obtener la tutela de sus derechos por parte de los órganos judiciales, o sea, un poder contra el Estado, con el fin que este se haga reconocer coactivamente sus derechos. Accionar, es ejercer una pretensión ante los tribunales de justicia.

Las acciones son derechos, poderes, capacidades o actividades, y las entidades legales ejercen jurisdicción a través de estos. Esto se interpreta como un reclamo de que tienes derechos válidos. Por lo tanto, se promueve el reclamo correspondiente. Por tanto, estamos hablando de un reclamo fundado e infundado.

2.2.1.2.2. Importancias

Se considera, siguiendo a Bello Lozano, que la acción es el nervio del derecho procesal, y en el fin del Estado moderno, es solamente a él a quien corresponde resolver los conflictos surgidos entre las personas mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el estudio y decisión de los litigios aplicando a cada caso en particular el derecho subjetivo.

2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica

La teoría tradicional, la identifica en el derecho material protegido, que es el criterio que se sostiene al considerarla como un medio que se da al titular de un derecho para su debida protección que toma la misma naturaleza que el derecho que protege, y para conocer la de aquella es menester precisar éste. Debemos precisar que, la naturaleza jurídica de la acción ha tenido profunda evolución en la historia del pensamiento procesal, partiendo desde la concepción romana que la comprendía dentro del derecho material, hasta las modernas corrientes doctrinarias que la tienen como un derecho autónomo e independiente, desligado del derecho privado de la persona en particular.

2.2.1.2.4. Características

Entre las características de la acción tenemos:

- a) Es una especie de autonomía: es independiente de los derechos subjetivos reivindicados en el proceso, es decir, las reivindicaciones de derechos. La reclamación del autor requiere que se proteja su reclamación. Si bien la reclamación es privada, la demanda es un derecho personal de carácter público.
- b) Es un derecho abstracto: pone en funcionamiento la función jurisdiccional a través del proceso. Es un derecho que todo sujeto tiene por el solo hecho de ser persona, tengan o no razón.
- c) Es un derecho público: la acción no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juzgador. La pretensión es la que se dirige contra el demandado.

2.2.1.2.5. vínculo con otras instituciones jurídicas

La acción se vincula con otras instituciones judiciales de esta forma:

a) Acción y justicia

La acción nace históricamente como una forma de rechazar la violencia privada, siendo reemplazada por el rol que asume el Estado. De tal forma que fue quedando atrás el hecho de hacerse justicia por mano propia, siendo sustituido por el acto racional y reflexivo de los órganos jurisdiccionales, mientras que para E. Couture, la acción en justicia es, en cierto modo, el sustitutivo civilizado de la venganza.

b) Acción y derecho

Muñoz (2007, p. 22) afirma que a la acción y al derecho:

No es fácil separarlos por mucho tiempo; la acción fue considerada el derecho mismo. Su distinción ha sido progresiva y hoy se admite que la acción vive y actúa sin necesidad del derecho que el demandante quiere o desea que sea protegido.

c) Acción y la pretensión

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer tutela jurídica, viene a ser la aspiración, es decir lo que el demandante quiere que el demandado haga efectiva; y la acción es el poder jurídico de hacer valer dicha pretensión, dicho poder o facultad existe en el sujeto al margen que su pretensión sea fundada o infundada.

2.2.1.3 LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1 definición

En el Perú, la jurisdicción se rige por el principio de legalidad, la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé la distribución de las competencias de las jurisdicciones y se complementa con normas procesales. (Congreso de la República, 1993),

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada es demanda por alimentos; por lo tanto, como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica

que el contenido del inciso (a) del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente:

El tribunal de familia lleva a cabo juicios en casos civiles: los requisitos generales relacionados con el derecho de familia y la relación entre marido y mujer contenidos en las secciones 1 y 2 del volumen III del Código Civil y en la sección X del Título I del volumen III del Código de los Niños y Adolescentes.

Acorde al artículo 8° del N.C.P.C, La competencia está determinada por los hechos en el momento de presentar un reclamo o solicitud y, a menos que la ley establezca claramente lo contrario, no se puede cambiar debido a hechos posteriores o cambios en la ley. (Berrio, 2010)

2.2.1.3.3 Fundamento de la competencia.

Por eso, en el afán de un sistema judicial mejor, rápido, económico y completo, se ha encontrado una base para distintas capacidades, por supuesto, los jueces que administran el sistema judicial también tienen mayores capacidades técnicas. Levene señaló que, de esta manera, la jurisdicción territorial evita los viajes de larga distancia entre jueces y partes; la capacidad material divide el trabajo y resuelve el orden jurídico cada vez más complejo; los casos más graves son manejados por jueces más idóneos. Resolver, ahorrar energía funcional y costes, etc.

2.2.1.3.4 Características de la competencia.

a) En cierto sentido, es un atributo de los órganos de seguridad pública y del orden público.

b) Es indelegable, es función específica de cada juez, lo que no puede impedir que determinados procedimientos sean encomendados para ejecutar determinados procedimientos por motivos especiales, esto se hace a través de un abogado.

c) Es improrrogable, no es extensible, salvo que en el caso de herencia, las partes puedan acordar trasladar.

2.2.1.3.5 debate sobre la competencia.

Al tener preguntas sobre la competencia, consultaremos el Capítulo II del Título II de la Sección Primera del Nuevo Código Procesal Civil; Según el artículo 35, las incompetencias causadas por materias, montos, rangos, turnos y territorios serán declaradas como facultades no prorrogables en cualquier etapa y extensión del proceso. (Berrio, 2010)

2.2.1.3.6. La competencia en el proceso de estudio.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial las Salas Civiles conocen:

- a) De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley.
- b) De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley.
- c) En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz.
- d) De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles.
- e) Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia.

f) De los demás procesos que establece la Ley.

2.2.1.4 EL PROCESO

2.2.1.4.1. definición

El procedimiento es una herramienta básica de la justicia, incluidas las distintas etapas que el mismo estipula, y garantizará la tutela judicial efectiva de sus distintos departamentos.

El procedimiento representa la suma de todas las acciones realizadas en contra de la composición de la demanda. Un procedimiento puede definirse como el conjunto de acciones a través de las cuales se puede constituir, desarrollar y dar por terminado el juez, y la relación jurídica entre las partes y las demás personas que intervienen; su finalidad es aprobar las actuaciones del juez con base en los hechos declarados y probados y la ley aplicable. Resolver controversias planteadas por las partes. El proceso es la suma de diversas acciones que constituyen, desarrollan y terminan las relaciones jurídicas.

2.2.1.4.2. Función

La función del proceso es el acceso al valor de una tangible u efectiva justicia, se logra por medio del proceso; por cualquier causa, concurren o convergen el interés privado y el interés público para lograr un mismo fin. La persona en ejercicio de derecho de acción acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo es el demandante, pero el demandado, también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del actor. Al ponerse en movimiento la función

jurisdiccional surge el interés público mediante la actuación del derecho objetivo cuyo medio y fin es la aplicación de la ley.

De acuerdo a lo dicho por Couture (2002): el proceso cumple las siguientes funciones:

a) Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

b) Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, este proceso muchas veces satisface los deseos del individuo, quien está convencido de que en el ordenamiento jurídico existe un método eficaz que le puede dar una razón razonable y ser justo cuando falte. Su fe en la ley desaparecerá. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

c) Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia.

De hecho, el proceso es visto como una serie de acciones, los perpetradores son partes del conflicto y el país representado por el juez asegura que participan en un escenario llamado proceso en el orden establecido en el sistema. Porque tiene un punto de partida y un punto de finalización, y el punto de partida y el punto final se generan cuando aparecen obstáculos legalmente relevantes en el mundo real, por lo que los ciudadanos buscan protección legal del Estado, a veces terminando con un juicio.

2.2.1.4.3 Contenido del procedimiento

El contenido del proceso consiste en los reclamos realizados por las partes:

- a) Es de naturaleza procesal, y ambas partes acuerdan que incluso si las dos partes difieren en el fondo de la decisión, ambas partes intentan obtener un fallo del tribunal.
- b) Otra forma de carácter sustantivo, en la que ambas partes -el actor es el imputado en el ejercicio de la demanda, y el imputado presenta la voluntad del imputado cuando éste se opone, amparado por el orden judicial, y obliga al juez a solicitar una declaración de existencia o inexistencia Obligaciones determinadas. (Zinny, 2008).

2.2.1.4.4. Objeto.

Se entiende que el objeto de este proceso es sustantivo más que propósito u objetivo, está compuesto por materias procesables y responsables (es decir, el interés o conflicto de intereses que causó el problema). Al respecto, el Estado no ha ejercido su jurisdicción de manera preventiva, su tarea no es prevenir la ocurrencia de un conflicto -y no hay posibilidad de hacerlo- sino resolverlo, por lo que para iniciar el proceso judicial es necesario confirmar un hecho o acción. Ocurrió en la realidad histórica, y el ordenamiento jurídico le dio ciertas consecuencias jurídicas, y que esto sucediera fue responsabilidad del oponente. (Zinny, 2008)

2.2.1.4.5 Naturaleza jurídica del proceso.

En la actualidad, de acuerdo con la mayoría de principios, el procedimiento civil se entiende como una serie de acciones continuas cuya finalidad es hacer posible el orden y desarrollo del procedimiento. Por ello, cada etapa cuenta con una serie de normas procesales, las cuales deben ser ajustadas para que el proceso sea efectivo, es decir, tenga efectos legales y legales bajo efecto legal. Por tanto, las normas procesales son una serie de normas o aspectos empíricos provistos por cada legislador nacional, que constituyen la secuencia de procedimientos regulados por la ley procesal civil, para concretar la efectividad de los procedimientos judiciales a través de la tutela judicial. Derechos reconocidos en derecho sustantivo.

2.2.1.4.6 La relación jurídica procesal.

La Ley de Enjuiciamiento Civil define los poderes y obligaciones que vinculan a las partes con el tribunal. El proceso es la relación entre derechos y obligaciones mutuos, es decir, la relación jurídica que ha de existir entre el demandado y el demandante para su procedimiento judicial.

2.2.1.4.7 La tutela constitucional del proceso.

Como garantía constitucional, considérese el argumento de Couture: en teoría, el proceso en sí mismo es un medio para proteger derechos; aunque en la práctica, la ley suele ceder al procedimiento; esto suele suceder, de hecho, el procedimiento rige. La formulación no es perfecta y los principios están distorsionados, por lo que el proceso ya no cumple su función protectora. Por tanto, es importante considerar la promulgación de una ley de protección a la ley de tutela, es decir, la Constitución, que prevé la existencia de procedimientos como salvaguarda para las personas. Couture (2002)

Esto significa que el Estado debe asegurar que exista un medio que pueda garantizar a los ciudadanos la defensa de sus derechos básicos para que puedan utilizarlo para protegerse en caso de una infracción, pero el llamado proceso de las normas que rigen el comportamiento del medio debe ser un verdadero garante y respetar los principios constitucionales.

2.2.1.4.8 etapas del proceso.

Sin esperar la posibilidad de llegar a una conclusión antes de la sentencia, los hitos en el camino hacia la misma se dividen en varias etapas hasta llegar a la etapa. Estos son:

- a) Etapa postulatoria, proposicional o inicial o improductiva: comprende la demanda y su contestación.
- b) Etapa que comprende la audiencia de saneamiento y la de conciliación.
- c) Etapa probatoria: se incluye en ella la producción de los medios ofrecidos por las partes. La activación de los medios se lleva a cabo en la audiencia de prueba, la cual se realiza después de la audiencia de conciliación y cuando hay hechos que probar.
- d) Etapa resolutoria o conclusional: comprende el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia. A las etapas citadas, corresponde agregar la recursiva, relativa a los medios de impugnación deducidos contra la sentencia de primera instancia, y la etapa de ejecución, cuando la sentencia, una vez firme, contuviera condena. (Alarcón, s. f.)

2.2.1.5 LOS PRINCIPIOS PROCESALES

2.2.1.5.1. definición

Los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además, poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha optado. Es indispensable que el Juez advierta que los principios son pautas orientadoras de su decisión, en tanto esto lo someta al cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo del uso. El proceso ha pasado de ser un duelo privado para convertirse en una función pública: el formalismo inicial sin sentido, ha cedido a los mecanismos más avanzados y en general se procura que la función jurisdiccional, satisfaga las necesidades superiores de la colectividad. Los principios procesales son, guías, pautas orientadoras que le indican al Juez, a que meta se encamina el proceso, y muchas veces sirven para cumplir a satisfacción la organización del mismo.

Los principios procesales acogidos en un código son expresiones de una determinada tendencia, a pesar de ello, su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. (Monroy, 1996,)

2.2.1.5.2. Características

Los principios procesales tienen las siguientes características:

- a) No se encuentran fundados en la autoridad del Estado
- b) Tienen su fundamento en la comunidad entera
- c) Calidad de fuente interpretativa
- d) Delimitación positiva y negativa en su esencia.

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica.

Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal. Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación. Estos principios podemos encontrarlos en la Constitución, en la legislación ordinaria y en la jurisprudencia. Su valor como fuente del Derecho es vital a la hora de interpretar las normas escritas, incluso el artículo quinto de la L.O.P.J. les da carácter de ley en ausencia de norma y establece la obligatoriedad de los jueces de aplicarlas e integrarlas al ordenamiento escrito. Los principios procesales, tienen la función de suplir algunas lagunas o ambigüedades que pueden darse en el Derecho Procesal, y se consideran normas jurídicas semejantes a las normas que integran el ordenamiento. (Escalona, s. f.)

2.2.1.5.4. Estudio de los principios procesales

Los principios procesales –expresión mono disciplinaria de los principios generales del derecho ya desarrollados- analizados en su conjunto y al interior de un ordenamiento, sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado, cuando describimos un principio del proceso estamos haciéndolo desde una perspectiva institucional, es el análisis del proceso como fenómeno jurídico. (Monroy, 1996)

a) El principio dispositivo

En el principio dispositivo, el ejercicio de la acción procesal en sus dos formas (activa y pasiva) está encomendado a las partes y no al juez. Esto quiere decir que el juicio civil, no se inicia sino a instancia de parte, por tanto, confiere a las partes una serie de facultades de orden material y procesal, quedando el proceso configurado conforme a ello. Este

principio no constituye más que la proyección en el proceso de las características de los derechos subjetivos. El otorgamiento a las partes de las referidas facultades no significa que el juez sea considerado un mero observador de las actividades pues el mismo dirige la función pública de administrar justicia. (Díaz, 2011)

b) El principio inquisitivo

El principio inquisitivo, es opuesto al dispositivo; consiste en que el juez no es sujeto pasivo del proceso sino que adopta la calidad de activo por cuanto está facultado para iniciarlo, fijar el tema de decisión y decretar pruebas necesarias para establecer hechos, el principio inquisitivo ha sido asignado a los procesos en donde se controvierten o ventilan asuntos en que el estado o la sociedad tiene interés, porque se considera de acción pública, no susceptibles a la de terminación por desistimiento o transacción. (Díaz, 2011)

c) El principio de contradicción

Monroy (1996, p. 83) afirma que:

Este principio significa que un proceso solo será válido desde su inicio, en tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe, impugne y alegue al igual que el demandante, durante el transcurso de todo el proceso.

d) El principio de preclusión.

Generalmente el principio de preclusión está relacionado con las partes, porque significa la pérdida de oportunidad para ejecutar un acto procesal que los beneficia. También se entiende por preclusión la pérdida, extinción o caducidad de una facultad procesal que se

produce por el hecho de: a. No haberse observado el plazo indicado por la Ley para su ejercicio. b. Haberse realizado un acto incompatible con la intención de impugnar una sentencia. c. Haberse ejercitado el derecho (V.gr. contestar la demanda).

e) Principio de unidad de vista o elasticidad

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal, a las que no le corresponde la rigidez a ultranza para el desarrollo del proceso, sino que se concibe una flexibilidad acorde a los fines del proceso. Una norma de aplicación del principio de elasticidad se encuentra en el artículo 246º segundo párrafo del Código Procesal Civil que dispone: No es necesario el reconocimiento, si no hay tacha. Es así como, el principio de elasticidad permite que el Juez pueda adecuar las exigencias de cumplir con los requisitos formales a los fines del proceso.

f) Principio de inmediación

El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio; debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. Que mejor que el conflicto de interés con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. Si el Juez que dirigió la audiencia de conciliación y de pruebas no puede sentenciar la causa, por haber sido removido, el reemplazante puede solicitar que se repitan las audiencias, si lo considera conveniente. La antítesis de este principio es la mediación, que prohíbe todo contacto de las partes con el Juez, salvo en las audiencias.

g) Principio general de escritura y oralidad

La escrituración, estriba en la demostración de la verosimilitud de un hecho, deducida de toda clase de escritos, sean cuales sean la forma y el fin para lo que fueron redactados. A su vez, la oralidad, requiere para su existencia y validez, que las manifestaciones y declaraciones dirigidas a los jueces, se formulen de palabra, es decir, a viva voz; normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente necesario. (Díaz, 2011)

h) El principio de publicidad y secreto.

El fundamento del principio de publicidad es que el servicio de justicia es un servicio social: lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad. Qué se hace para que se tramiten los procesos, es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con tales datos, podrá establecerse una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad. (Monroy, 1996)

i) Principio de economía procesal.

En el sentido de ahorro, el concepto económico se refiere a tres áreas diferentes: ahorro de tiempo, que cumple un rol esencial y envolvente en el proceso, la economía de gasto que es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este y la economía de esfuerzo que está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. (Monroy, 1996)

j) El principio de probidad y buena fe.

Así como en el derecho civil vemos numerosas aplicaciones del concepto de la buena o mala fe, algo parecido debe acontecer en el procedimiento civil. Si los códigos civiles dicen que los contratos deben ejecutarse de buena fe, con mayor razón debe exigirse ella en los actos procesales, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden. (Monroy, 1996)

k) El principio de legalidad de las formas.

El principio de legalidad es enemigo de la arbitrariedad; todo acto que se ejecute debe estar contemplado en el código de procedimiento civil o en las leyes especiales que han de aplicarse para que conserven su legalidad. En caso, de no existir un procedimiento jurídicamente establecido, se decidirá conforme al arbitrio del juez, de la forma que lo considere pertinente. (Díaz, 2011)

2.2.1.6 EL DEBIDO PROCESO FORMAL

2.2.1.6.1 definición

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001, p. s/n).

El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. (DR. HERMES SARANGO AGUIRRE, 2008)

2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, Para calificar como debido proceso, las personas deben tener una oportunidad razonable de exponer sus defensas, probar estas razones y esperar un juicio con base legal. Por tal razón, es fundamental que la persona sea notificada oportunamente al inicio de cualquier reclamo que afecte el alcance de sus intereses legítimos, por lo que debe existir un sistema de notificación que cumpla con los requisitos anteriores.

Consideraremos estos siguientes elementos:

1) Intervenir con jueces independientes, responsables y competentes. En el Perú, la Constitución Política numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: Es el principio y derecho de la función judicial, y la independencia de la función judicial.; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de

gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2) Ubicación efectiva. Debe implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Constitución; al respecto Chaname (2009, p. s/n) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Sobre el particular, Couture (2002, p. 122) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita. Couture (2002, p. 122)

3) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no termina con una citación válida, es decir, no basta con comunicar el contenido del caso al demandado. Pero también les da la menor posibilidad de ser escuchados. Los jueces entienden sus razones y las muestran por escrito o verbalmente (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

4) Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

5) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso.

6) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus -pares- el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

7) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.7 EL PROCESO CIVIL

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho.

La Ley de Procedimiento Civil S se consideró originalmente un apéndice de la Ley Civil. En estos momentos, se consideró solo un proceso. La fase científica del procedimiento civil comenzó en 1903, cuando Giuseppe Chiovenda fue el procedimentalista más influyente del siglo 20. Su discurso produjo simbólicamente la ciencia del procedimiento.(Aguirrezabal Grünstein, 2018)

2.2.1.7.1 definición.

El proceso judicial es un conjunto dialéctico de una serie de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales para resolver conflictos de interés entre sujetos o resolver incertidumbres jurídicas y lograr la paz en la sociedad judicial. (Larico, s. f) Generalmente, un proceso se refiere a una serie de acciones, hechos u operaciones agrupadas en un orden determinado para lograr un objetivo. (Monroy, 1996)

Los procedimientos civiles son un conjunto de actividades que realiza el Estado y las personas con derechos de éstos y de las entidades públicas, las personas están insatisfechas con ellos por la falta de normas para hacerlos cumplir.

El proceso se establece como una alianza jurídica que se desarrollo entre las partes y el juez; de acuerdo con el presupuesto procesal, el procedimiento establece los requisitos de aceptabilidad antes de iniciar el procedimiento. Las principales características de las relaciones jurídicas procesales son: su autonomía, publicidad y unidad.(Romo, 2008)

El conjunto de actividades que desarrollan las partes y los tribunales de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal se logran mediante las actividades iniciadas por la jurisdicción requirente para dictar sentencia o ejercer sus funciones como Estado y su derecho a defender el orden objetivo de derecho privado. Medios para proteger los derechos o intereses del imputado protegidos por el derecho objetivo. Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7.2 Finalidad del proceso civil.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia.

2.2.1.7.3 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar.

A) El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Berrío (2010) asegura que: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

a) El Principio de Inmediación.

El principio de inmediatez se refiere al principio de que el juez o el tribunal tiene una relación permanente y cercana con los sujetos y elementos involucrados en el procedimiento, a fin de aceptar directamente los cargos y sustento probatorio de las partes para que pueda conocer el caso desde el inicio del proceso. Contenido sustantivo, y luego quién pronunciará la sentencia que constituye el caso. (Monroy, 1996)

b) El Principio de Concentración y Celeridad Procesal

El principio de concentración impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. El principio de celeridad procesal está muy ligado al de la economía procesal, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulse de oficio por el Juez. Son manifestaciones de este principio que en un litigio se procure emplear el menor número de actos procesales.

c) El Principio de Socialización del Proceso.

Este principio es una concepción totalmente privatista, las partes son las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede suspender, continuar o concluir, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado.

d) El Principio Juez y Derecho.

A la idea del -derecho al juez predeterminado por ley- (cuya preponderancia deriva, más bien, del reforzamiento del principio de legalidad en la gestación del Estado de Derecho, y que se expresa en el hecho que debe juzgar quien se encuentra habilitado por la ley para ello, al margen de vinculaciones de tipo personal [sentencia emitida Expediente 01934-2003-PHC/TC, fundamento 6]).

e) El Principio de Vinculación y de Formalidad.

El principio de vinculación enseña que las normas procesales –atendiendo a su naturaleza de derecho público- usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad; es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. Entonces, el principio de formalidad o de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas por el ordenamiento procesal. (Monroy, 1996)

f) El Principio de Congruencia Procesal.

Por este principio las resoluciones y demás actos del juez deben tener una relación directa con el pedido de la parte litigante, por ejemplo, si un actor interpone demanda de retracto

la sentencia debe ser pronunciada sobre esta pretensión, y esto ocurre en todas y cada una de las posibilidades de la pretensión de los diferentes procesos.

g) El Principio de la comunidad de la apelación.

Por el principio de la comunidad de la apelación, el recurso de apelación formulado por una de las personas que conforman una de las partes procesales, también beneficiará a las que no hayan apelado, siempre que se encuentren en un supuesto de litisconsorcio necesario.

h) El Principio dispositivo.

El principio dispositivo es el que le confiere a las partes la iniciativa del proceso así como su impulso; este principio se fundamenta en que el proceso es de las partes y el juez es un mero espectador del mismo, por lo que le confiere un papel pasivo.

2.2.1.8 EL PROCESO CIVIL ÚNICO

2.2.1.8.1. Concepto

El único prerequisite relacionado con el "procedimiento único" reconocido por el legislador es un prerequisite establecido en el procedimiento sumario de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De hecho, se trata de adecuar la doctrina del procedimiento a los litigios que involucran a niños y jóvenes. Es la base de un proceso único, y va en contra del gran esfuerzo teórico en cuestiones de procedimiento reivindicado por la importante escuela italiana, especialmente el concepto social del proceso maestro de Piero Calamandrei. Sí, este proceso no es una contradicción entre las dos partes ni un cuasi contrato clasificado en el pasado. La doctrina dominante ve este proceso como una

relación jurídica. Calamandrei defendió este punto de vista porque varios sujetos tienen facultades legalmente determinadas para invertir y, por lo tanto, tomar medidas para lograr sus objetivos. Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante, pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio.

2.2.1.8.2. Características del Proceso Único

Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una justicia con rostro humano .

Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.

Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil (art. 200 y 201) y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.8.3. Exoneración de Alimentos en el Proceso Único

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal, Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a familiares de tercer grado (tíos) y otros responsables de menores (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

2.2.1.8.4 Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

En los siguientes casos, se realizará el proceso único:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al conocimiento de los siguientes procesos de jueces profesionales:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,

f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.8.5 Los alimentos en el proceso único

El juez de familia conoce el procedimiento de pensión alimenticia apelado en el Juzgado de Paz. Se trata de un procedimiento definitivo de segunda instancia. La vía procesal es un trámite **único** para los menores, mientras que la vía para la mayoría de edad es un trámite **sumarísimo**. Dado que se trata de una solicitud privada, solo debe publicitarse a solicitud de las partes.

Dando cuenta que nuestra investigación se trata de menores de edad (10 meses de edad al momento de la demanda) estamos frente a un proceso único

2.2.1.8.6 los puntos controvertidos

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

A) Los puntos controvertidos específicos de resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Definir las necesidades económicas de las menores M1 Y M2.
- b) Definir la posibilidad económica del demandado D.
- c) Definir el monto de la pensión alimenticia en relación al monto pedido por la demandante, a favor de las menores alimentista M1 y M2,

2.2.1.9 LAS PARTES

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. Así mismo, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal.

2.2.1.9.1 Concepto procesal de parte

Parte es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. La presencia de esas dos partes es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes; en estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de peticionarios. Ahora bien, el concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia.

2.2.1.9.2 demandante y demandado.

El juez debe asignar, conforme a la normatividad procesal y a lo que la doctrina informa, un determinado valor a cada medio probatorio aportado al proceso; de tal modo que pueda establecer una serie de -conclusiones fácticas- o representaciones de hecho sobre determinada afirmación o fundamento de cada parte: demandante y demandada, llevando a que la solución del conflicto no atente con la paz social en un estado de derecho .

2.2.1.9.3 Igualdad de las partes en el proceso.

En el desarrollo de la actividad procesal, la tónica de la problemática recae sobre la igualdad de oportunidades; hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y el resultado del pleito, por ende, ambas deben tener las mismas posibilidades de actuar y también quedar sujetas a las mismas limitaciones. Cuando otorga a los litigantes derechos y facultades, o cuando les impone deberes y cargas, la ley, por vía de principio, no hace distinción entre el actor y el demandado. Sería totalmente incompatible con la exigencia de la igualdad, por ejemplo, reservar para uno de ellos, con exclusividad, la utilización de determinados medios de prueba o la interposición de recursos.

2.2.1.9.4 Capacidad de ser parte y capacidad procesal.

La capacidad de ser parte en el proceso implica en principio aptitud de ser titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular de tales derechos. Se dice que quien es parte en un proceso es quien tiene la legitimatio ad causam, de modo que, por ejemplo, un menor de edad, un enfermo mental, etc., pueden ser perfectamente parte en un proceso. Lo importante es que el hecho de ser parte en un proceso importa pretender ser titular de un

derecho en conflicto amparado por la ley, pues, recién en la sentencia se determinará si en efecto quien hizo la referida afirmación es realmente el titular del derecho alegado o no .
(Alarcón, s. f.)

2.2.1.9.5 Representación de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas, están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley y el respectivo estatuto. Las personas jurídicas, en conceptos genéricos, pueden ser:

1. De derecho público. A su vez, pueden ser: De carácter externo, como la Cruz Roja Internacional, la O.E.A., los Estados extranjeros, etc.; y de carácter interno, como el propio Estado peruano, las universidades nacionales del país, las Municipalidades,
2. Las personas jurídicas de derecho privado, están constituidas por las asociaciones, las fundaciones, los comités, las comunidades campesinas y nativas, reguladas por el C.C., y las sociedades de carácter civil y comercial, reguladas por la L.G.S. Estas personas jurídicas tienen capacidad de ser parte en el proceso, pero como no tienen capacidad procesal - capacidad para ejercitar sus derechos en el proceso-, por tratarse de personas ideales, pueden hacerlo a través de sus representantes legales.

2.2.1.9.6 Responsabilidad de las partes en el proceso.

Por lo general se imponen obligaciones a las partes como consecuencia de sus actuaciones en el proceso. Es la llamada responsabilidad procesal y dentro de esta, una de las más importantes es la condena en costas a la parte perdedora. También se establece la obligación de pagar costas en caso de desistimiento y el convencimiento.

Otra obligación es la responsabilidad civil procesal por falta de probidad de las partes; esta obligación de indemnizar será reclamada a la parte de mala fe o temeraria en un nuevo juicio por responsabilidad civil procesal. La obligación surge como consecuencia de la omisión de los deberes que le impone a las partes la norma de probidad y viene ser un resultado lógico de la obligación general preexistente, por el hecho de vivir en sociedad, de indemnizar los daños causados intencionalmente o por negligencia o imprudencia (Dutti, s. f. , p. s/n)

2.2.1.9.7 Deberes de las partes, de sus abogados y de sus apoderados en el proceso.

De acuerdo al artículo 109° del NCPC, son deberes de las partes, los abogados y apoderados:

- a. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos los actos e intervenciones en el proceso.
- b. No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.
- c. Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones.
- d. Guardar el debido respeto al juez, las partes y a los auxiliares de justicia.
- e. Concurrir ante el juez cuando éste los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales.
- f. Prestar al juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco URP.

2.2.1.10 EL JUEZ

2.2.1.10.1 definición

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además, tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50° al 53° del NCPC).

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48° del NCPC).

2.2.1.10.2 El Juez como director del proceso.

El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305° al 316° del NCPC).

Cabe precisar el fundamento 2 de la sentencia N° 00802-2012-PHC/TC refiriéndose:

que el derecho fundamental al juez natural se refiere a que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional.

2.2.1.10.3 Deberes y facultades del Juez.

El Juez tiene deberes y obligaciones procesales, su actuación es ineludible. El Juez tiene que actuar de una manera determinada; ha de juzgar. En derecho romano el Juez podía pronunciar un non liquet, y que esto no era una forma de abstención o de omisión de juzgar; el non liquet era una forma de juzgar; era juzgar que no existían elementos suficientes para absolver o condenar; era juzgar que en el estado de los autos, no había más remedio que dejar las cosas en suspenso. Después hemos tenido la absolucón de la instancia, y seguimos teniendo el sobreseimiento provisional en no pocas legislaciones; se trata de formas y soluciones que el legislador le ofrece al juez; y que, al ser utilizados correctamente, no colocan al juez al margen de la ley; non liquet, absolucón de la instancia, sobreseimiento provisional, tiene un claro parentesco con absolucón por falta de pruebas, que es una indudable manera de juzgar.

2.2.1.11 ACTOS PROCESALES

Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal (Dutti, s. f.)

2.2.1.11.1 definición

Los actos procesales son las manifestaciones de voluntad con relevancia procesal, emitidas por: a. Los órganos personales de la jurisdicción: juez, secretario, los jueces asociados y relatores. b. El ministerio público c. Las partes d. Por quienes tienen el proceso una participación legítima, como sucede con la declaración de un testigo, un perito o la intervención de un tercero adhesivo. Al respecto Chioyenda señala que el acto procesal es aquel que tiene por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desarrollando, la modificación o la definición de una relación procesal (Dutti, s. f.)

2.2.1.11.2 ACTOS PROCESALES DEL JUEZ.

Los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal. Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción (Díaz, s. f.)

2.2.1.11.3 Forma de los actos procesales del juez.

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas; las fechas y las cantidades se escriben con letras; las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números; las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura; al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Alarcón, s. f., p. s/n)

2.2.1.11.4 ACTOS PROCESALES DE LAS PARTES.

Los actos procesales de las partes son todas las actividades configurativas del proceso, es decir, toda conducta externa basada en la voluntad consiente (voluntad de actuar), regulada por el derecho procesal según presupuestos y efectos. (Díaz, s. f, p. s/n.)

2.2.1.11.5 Formación del expediente.

Los Auxiliares jurisdiccionales son responsables de la formación conservación y seguridad de los expedientes. Cuidarán, además, de la numeración correlativa y sin interpolación de los folios, que las actas que contienen actuaciones judiciales sean suscritas por el Juez y por los que intervengan en ellas, dando fe de la veracidad de su contenido y las demás responsabilidades que la ley les señala. (Alarcón, s. f.)

2.2.1.12 EL MINISTERIO PÚBLICO

Según el Artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones

que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.12.1 definición.

El Ministerio Público es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público, asimismo considera que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias, otros autores afirman que en una acepción estricta y ajustada por Ministerio Público cabe entender solo el representante de la causa pública en el proceso. en una descripción del Ministerio Público como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. La institución del Ministerio Público es principalmente judicial, aunque a veces se le atribuyen actividades que merecen ser calificadas como administrativas.

2.2.1.12.2 características del Ministerio Público.

El Ministerio Público tiene las siguientes características: Constituye un cuerpo orgánico; Actúa bajo una dirección (Ley Orgánica del Ministerio Público); Depende del Ejecutivo; Representa a la sociedad. El Ministerio Público, aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: La sociedad. Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades. La intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos.

2.2.1.12.3 Funciones específicas del Ministerio Público.

Su actuación no sólo proviene de una norma de rango regular, sino de la propia Constitución y de la ley orgánica que le encarga la defensa de la legalidad y de la sociedad. En tal sentido, no puede considerarse una duplicidad de funciones sino la garantía de una doble verificación que toda pretensión amparable justifica. (Saldaña, p. s/n)

2.2.1.12.4 El Ministerio Público en el caso de alimentos

Cuando en el juicio de Controversia del Orden Familiar se tiende a definir provisionalmente la guarda y custodia de hijos extramatrimoniales, el Ministerio Público será escuchado acerca de la conveniencia de la guarda y cuidado a favor de uno de los progenitores que se le concede al otro, para el caso de que la controversia verse en materia de alimentos, ejercitara la acción de aseguramiento de los alimentos provisionales que deba otorgar al acreedor a su deudor y una vez que conforme a la observación que se haga respecto al porcentaje decretado por el juez del conocimiento se tengan elementos para ello. El ministerio Público, es el órgano autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social ... (Art. 1 del Decreto Legislativo N° 52).

El Ministerio Público se trata de una estructura de agentes públicos cuya misión específica radica, precisamente, en el ejercicio de esa actividad acusatoria en nombre del Estado. El ministerio público como parte procesal interviene ejercitando el derecho de acción, en las siguientes pretensiones: Declaración judicial de ausencia (Art. 49 C.C.) Declaración de muerte presunta (Art. 63 C.C.), entre otras.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha

tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.1.13 INSPECCIÓN JUDICIAL.

El juez tiene una certidumbre total de la realidad acerca de los puntos que constituyeron el tema central de la inspección en aquellos casos en que no depende parcialmente de los testigos de identidad y de los peritos. El juzgador se convierte en participante de la prueba misma pues. Lo que en que deberá pronunciarse sentencia.

2.2.1.13.1 definir

La trascendencia de la prueba de inspección judicial se puede aquilatar por las siguientes reflexiones: El juez obtiene un reconocimiento directo de la realidad acerca de las personas, cosas o documentos inspeccionados, sin estar sujeto a las declaraciones de los demás. Este conocimiento es más amplio cuando no se requiere la intervención de testigos de identidad, ni la injerencia de peritos. Cuando se requiere la intervención de peritos o testigos, la percepción del juez está influida por tales peritos o testigos y no es tan contundente la actuación perceptora del juzgador. La verdad formal que puede obtener del resultado de percepciones de otras personas, llevadas al juez, se puede desvirtuar mediante el análisis directo que hace el órgano jurisdiccional, y de esa manera pudiera prevalecer una verdad material.

2.2.1.13.2 Regulación.

La inspección judicial está regulada en los artículos 272° al 274° del N.C.P.C. D. L. 768.

2.2.1.13.3 Valor probatorio.

La inspección judicial sirve para dar al juez un conocimiento directo de la realidad sobre lo que se ha inspeccionado.

2.2.1.14 LA PRUEBA

2.2.1.14.1. En sentido común:

Couture, (2002) ha dado opinión a la prueba:

El papel y el efecto de las pruebas; es decir, probar la certeza de los hechos o la verdad de las declaraciones de alguna manera. En otras palabras, es una experiencia, una operación y una prueba diseñada para aclarar la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.14.2 En sentido judicial:

Para la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995, p. s/n) indica: Casi todas las doctrinas tienen conciencia (...) La prueba es la causa de la verdad de los hechos, (...): La verdad de los hechos se prueba por medios legales (a través de medios legales) o de manera más veraz, y se explica brevemente la verdad jurídica de los hechos.

Tengamos presente lo manifestado por el Tribunal Constitucional donde precisa: (...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características:

a) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De

esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

b) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

c) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto;

d) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

2.2.1.14.3 En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2002): dice que es un modo de consulta y un método de verificación. En derecho penal, la prueba suele consistir en consultar, buscar, encontrar algo. En el derecho civil, suele ser para verificar, demostrar y confirmar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones realizadas en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es como la prueba matemática: una operación diseñada para probar la autenticidad de otra operación.

Para este autor, el problema de la prueba es saber qué es la prueba. Qué probar; a quién probar; cómo probarlo, cuál es el valor de la evidencia producida y explicar inmediatamente: el primer tema plantea la cuestión del concepto de prueba; segundo, el objeto de la prueba; tercero, la carga de la prueba; cuarto, la prueba Procedimiento; evaluación final de la prueba.

2.2.1.14.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Hinostraza (1998): La prueba se podría considerar como la razón estricta que llevó al magistrado a obtener el caso certero de hecho. Esta particularidad se verifica en el campo de los procesos. Por otro lado, el medio de prueba es una herramienta utilizada por las partes o una herramienta ordenada por el magistrado, y su fuente puede producir tales motivos. Por ejemplo, los medios de prueba pueden no representar ninguna prueba, porque no se pueden extraer pruebas de ninguna prueba que conduzca a la condena del magistrado.

Así mismo, para los medios probatorios, se señaló que: (...) se refiere a los medios provistos por las partes al organismo de control (organismo jurisdiccional) para la existencia de la verdad y hechos jurídicos controvertidos, con el propósito de convertir dicho organismo en condenado o inexistente.

S está en el campo de la regulación: En cuanto a los medios de prueba o medios de prueba, aunque no está definido en la legislación procesal civil, el contenido más cercano es la norma estipulada en el artículo 188 del código procesal Civil, que establece que la prueba tiene como fin acreditar el derecho. La situación presentada por las partes con el fin de determinar los puntos controvertidos en el juez y defender su decisión.

De lo anterior, es seguro que, si un medio de prueba o un medio de prueba provoca la certeza y fe del juez, se convertirá en prueba. En términos de prueba, es el elemento esencial de prueba.

2.2.1.14.5 definición de prueba para el Juez

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del

objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.14.6 El objeto de la prueba

En opinión de silva: una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia. En este caso, el propósito de la prueba es todo aquello que se pueda probar ante la jurisdicción para lograr el propósito del procedimiento.

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico.

2.2.1.14.7 La carga de la prueba

Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

No tiene una fuente clara la palabra carga, se ha introducido en el proceso judicial, su significado es similar al de uso cotidiano y es una obligación. Cargando; por lo tanto, esta es una acción voluntaria en el proceso de obtener ciertos beneficios, y el reclamante sí cree que esto es un derecho.

Se estipula que el concepto de carga combina dos principios procesales: equipamiento y principios de interrogatorio, el primero porque corresponde a las partes involucradas en el proceso. El segundo es el interés general mantenido por el estado. Aunque la parte participó por su propia voluntad en este proceso, tiene la responsabilidad de contribuir a buscar sus propios requisitos. De lo contrario, tendrá que soportar las consecuencias, que incluso pueden ser desventajosas. Sin embargo, dado que su intervención es voluntaria, puede abandonar o abandonar la exigencia de iniciar el proceso, o puede abandonarlo en lugar de renunciar a él mediante una intervención extraña o coacción. Sin embargo, para su propio beneficio o facilite la finalización del proceso que necesita. Este interés egoísta lo convierte en el portador de todas las cargas beneficiosas de la prueba. Por otro lado, su comportamiento desinteresado no generó sanciones legales. Por lo tanto, al no existir protección de intereses, las obligaciones quedan excluidas del concepto de responsabilidad. Extranjero pero propio.

2.2.1.14.8 fiabilidad de la prueba

Cualquier medio probatorio es válido y conducente para acreditar los hechos afirmados por las partes, a no ser que esté expresamente prohibido por la Ley. A esta libertad de pruebas es a lo que los doctrinarios han llamado la libertad de medios probatorios, lo cual permite a las partes acreditar sus alegatos mediante cualquier medio probatorio pertinente enumerado o no en la ley, siempre y cuando se circunscriba al criterio de la pertinencia y conducencia o utilidad del medio de prueba propuesto. En este orden de ideas, no se

deberán admitir por ser impertinentes los medios de prueba que se dirijan a probar hechos no alegados, no controvertidos y que no sean relevantes.

En cuanto a la confiabilidad de S se entiende como legalidad, se puede encontrar en el artículo 191 de la misma "código procesal Civil", cuyo texto es: todos los métodos probatorios y sus sustitutos, aunque esta norma no lo aplica como ejemplo típico Para lograr el propósito especificado en el artículo 188. En cambio, los sustitutos de la evidencia cumplen su propósito.

Además, se añade la exposición de Colomer (2003): En primer lugar, el juez comprueba la veracidad de las distintas evidencias utilizadas para reconstruir los hechos a juzgar. Es decir, el punto de partida del razonamiento judicial en la revisión de la prueba es determinar si la prueba práctica del caso puede considerarse como la posible fuente de conocimiento de los hechos del caso, el juez debe analizar y verificar todos los requisitos formales y sustantivos que deben tener los medios probatorios para hacer de los hechos concretos un mecanismo de transmisión eficaz, requisito que no termina con la verificación, sino que exige la aplicación de las normas correspondientes. Experiencia en medios probatorios específicos, para que el juez pueda pronunciarse sobre la capacidad de dichos medios para informar hechos concretos de esta manera. La confiabilidad no se utiliza para verificar la autenticidad de los hechos, sino que implica el uso de medios probatorios específicos como prueba Juicio de la posibilidad de una herramienta de hecho.

2.2.1.14.9 Finalidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios probatorios tienen como finalidad confirmar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos controvertidos entre los jueces y confirmar sus decisiones. Sobre la finalidad la prueba se utiliza para determinar la autenticidad de uno o más hechos relacionados con la decisión. Estipula que en diversas culturas jurídicas

el objeto o fin fundamental de la prueba es un hecho recurrente común, es decir, el hecho probado en el proceso es un hecho.

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas Razo nativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

2.2.1.14.10 principios de la valoración probatoria.

Estos principios permiten que se salvaguarde la dignidad de la persona de acuerdo a las leyes, entre los principales tenemos:

a) Principio de legitimidad de la prueba.

Buscadores de verdades desde la altura del poder autoritario pretenden a veces prevalecer fines sobre metas y por ende, violando recaudos constitucionales que salvaguardan la dignidad de la persona en todas sus dimensiones, olvidándose de este principio de legalidad, pretendiendo llegar al reconocimiento de la situación fáctica por fuera de los mecanismos legales que el debate procesal debido establece. De esta manera, la nulidad y la pérdida de eficacia recaen sobre estas medidas, llegando incluso a una ineficacia procesal cuando esos mismos datos podrían haber sido obtenido por medios probatorios legales conforme constitución. Entonces surge así la necesidad de la exclusión hipotética

de esos medios, y la denominada doctrina del fruto del árbol venenoso que excluye las pruebas habidas en forma ilícita y los datos confirmatorios derivados de dicho accionar.

b) Principio de la unidad de la prueba.

El principio de la unidad de la prueba significa que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas y puntualizar su concordancia. Todos los medios probatorios representan a efecto de su valoración una unidad, en consecuencia, son apreciados en su conjunto, debiendo el Juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos ver la orientación probatoria de unos y otros, y extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos u ordenados y no de alguno en especial. La valoración será global y no aislada.

c) Principio de la comunidad de la prueba.

Este principio, también llamado de adquisición, sostiene que ésta no pertenece a la parte que la solicita ni aun al propio juez, sino al proceso. Y se funda, también, en los principios de lealtad y buena fe.

d) El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal.

Cabe destacar la exposición sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica : Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

No obstante lo expresado sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: - Este proceso sólo puede promoverse bajo la iniciativa de una parte contratante y estimulará el interés y la legitimidad de las personas para actuar, lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, acorde con este principio, y la carga de la prueba equivale a que el imputado confirme los hechos que le son beneficiosos, o porque los hechos declarados

determinan lo que él requiere, o en todo caso, debe ser contrario a los hechos revelados por él. Por tanto, se dice que el principio de la carga de la prueba significa que el sujeto del procedimiento es auto responsable de las actuaciones que realice en el mismo, por lo que si no logra pasar la prueba no aportada o acredita que no puede acreditar los hechos a su favor, en ningún caso, El remitente no es idóneo, si sólo se promueve por iniciativa de las partes se obtendrá una decisión o dictamen desfavorable, que despertará el interés y la legitimidad de las personas.

En la ley está dentro del artículo 196 del Código Procesal Civil, donde dice: Además de distintas disposiciones legales, la carga de la prueba corresponde a quienes con seguridad constituirán su reclamo o contradecirán los nuevos hechos que alegan. El principio de la carga de la prueba es ante todo el código de conducta de las partes y el criterio del juez.

e) El principio de adquisición

En virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás.

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

La trascendencia de este proceso es incorporar e internalizar las acciones realizadas por las partes. El principio de adquisición es que una vez incorporadas al proceso las acciones procesales (documentos, etc.), éstas dejan de pertenecer a quien realiza la acción, sino que pasan a formar parte del proceso, e incluso la parte que no participa en la fusión puede llegar a una conclusión. de. Una vez que la conducta se incorpora al proceso, el concepto de pertenencia personal desaparece.

Se puede observar que, una vez incorporada la prueba en el procedimiento contencioso, ésta ya no será de las partes sino del litigio, por lo que el juez puede revisarla y mediante el análisis de la misma se puede dictar sentencia y sentencia. El partido a favor de la propuesta.

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente: La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

2.2.1.14.11 Valoración y apreciación de la prueba

En cuanto al término valoración, es necesario señalar que muchos autores utilizan el término apreciación como sinónimo de valoración. En el trabajo actual, se considerarán sinónimos y explicaciones detalladas cuando corresponda.

Por otro lado, en este sentido, se expone la existencia de este sistema, por lo que antes de abordar este punto, se toma primero un punto de vista vertedor de Devís Echandía donde sus términos son:

El autor o autores habla a menudo del sistema de pruebas legales, no del sistema de apreciación gratuita, que también se denomina sistema de apreciación racional. Sin embargo, con base en la prueba legal, se entiende lógicamente que la ley establece medios permisibles en el procedimiento, o completamente o permite incluir otros medios en la sentencia del juez. Esto es contrario a la prueba libre, lo que significa que las partes están

atrapadas. Dilema. En cuanto a los hechos procesales, absoluta libertad para elegir los medios que pretendan utilizar para condenar al juez.

En la discusión anterior, parece inclinarse por la prueba legal que el juez agradecerá, lo que demuestra claramente que esta es una tarea delicada de valor y apreciación; de igual forma, para ilustrar su argumento, señaló que, comparado con el certificado, El documento tiene mayor valor probatorio; agrega que, salvo prueba en contrario, el documento es serio e inamovible; por sí solo, el certificado es inconsistente y voluble, por lo que es universal e indirecto.

La evaluación de la prueba incluye un examen psiquiátrico, cuyo propósito es sacar conclusiones sobre las ventajas que tiene o no tiene. Es un medio de prueba para la condena del magistrado; agrega que este es una parte del principio de jurisdicción sentencia-motivacional. Es un requisito imprescindible.

Sin embargo, si bien el juez está obligado a apreciar todas las pruebas, en sus respectivos fallos sólo expresará la certeza y valoración básica que sustente su fallo. de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: -Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la

experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002)

2.2.1.14.12 Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de la tarifa legal

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada.

Sobre éste sistema, la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Se estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador.

En síntesis: la prueba legal incluye la generación de reglas que predeterminan el valor de cada tipo de prueba de manera general y abstracta.

b) El sistema de valoración judicial

Aquí el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del magistrado es la de evaluar de acuerdo a su saber; le corresponde a los magistrados y tribunales de conciencia y sabiduría, y estando basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: La apreciación significa formar juicios para estimar los méritos de cosas u objetos.

También se le llama prueba libre o condena libre, lo que se denomina irregular o implícito, lo que significa que la validez de cada prueba para determinar los hechos se determina de acuerdo a circunstancias específicas, y los estándares seguidos no están predeterminados. Es una decisión discrecional. Flexible, basado en un presupuesto razonable.

En cierto sentido, el propósito de la prueba jurídica es precisamente evitar que el juez utilice el estándar de la discreción racional, y el juez que le impone distingue más o menos hechos con base en estándares cercanos a la realidad. Juicio; para el autor, la prueba legal es irracional porque excluye estándares razonables de la evaluación de la prueba.

Estipula que el poder de prueba generalmente reconocido por las partes sólo puede adquirir un significado considerable sobre la base del concepto razonable de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del juez significa que debe elegir la prueba que existe en el proceso. Considera los elementos importantes y decide el fallo sobre los hechos (...), pero al mismo tiempo, también surge la responsabilidad. Para alentar, entonces el juez deberá Demuestre a través de la argumentación que está demostrando o afirmando el estándar que utilizó para evaluar la evidencia y, sobre esta base, pruebe que el juicio fáctico está justificado.

Respecto de éste se le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue: (...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación.

c) Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, Será necesario analizar y evaluar la evidencia con estándares y resultados razonables, y explicar las razones de la validez de la evidencia sobre la evidencia.

2.2.1.14.13 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejarse de ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Igualmente, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. Conocimiento en la valoración y comprensión de los medios probatorios. Según esta actividad, el conocimiento y preparación del magistrado es necesario para obtener el valor de los medios probatorios (ya sean objetos o cosas) que se proporcionan como prueba. Sin conocimiento previo, no se puede alcanzar lo primordial del medio de prueba.

B. Apreciación razonable por parte de los jueces Esta actividad se evidencia cuando el juez utiliza una apreciación razonable. Es decir, cuando analiza las pruebas para evaluarlas, tiene el poder que le otorga la ley y se basa en la doctrina. El razonamiento debe mostrar una secuencia lógica formal; la aplicación de los conocimientos psicológicos, sociales y científicos, pues se apreciarán documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Según las necesidades del objetivo, una evaluación razonable se convierte en un método de evaluación, evaluación y determinación o en un método de decisión informada.

C. Imaginación y otros conocimientos científicos en la evaluación de la evidencia. Debido a que los hechos están estrechamente relacionados con la vida humana, es raro que los jueces no recurran a los recursos cognitivos psicológicos y sociológicos para finalizar el proceso de calificación; las operaciones psicológicas están en el testimonio, la confesión y los peritos. Las opiniones, documentos, etc. son muy importantes en la inspección, por lo que es imposible prescindir de la tarea de evaluar la prueba judicial.

2.2.1.14.14 Valoración conjunta de las pruebas.

La apreciación conjunta es absolutamente necesaria en todo juicio de hecho efectuado por el Juzgador, que podrá ciertamente apoyarse con preferencia en un medio de prueba determinando, pero que en forma alguna podrá prescindir de los restantes.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial.

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En la norma, hallamos el art. 197 del C. P. C., lo siguiente: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.14.15 medios de prueba en el caso concreto

Los medios de prueba se definen como: las herramientas utilizadas por las partes o las herramientas producidas o producidas por el magistrado ... las razones que llevan al juez

a obtener certeza fáctica. Paul Paredes (Paul Paredes) dijo: Técnicamente hablando, la evidencia es probar la encarnación formal del hecho; es la descripción, designación o expresión mental del hecho.

2.2.1.15 DOCUMENTOS.

Un documento es cualquier escrito o texto que, verifica, prueba o al menos invoca para tal fin; expande todos estos contenidos para incluir formas escritas o gráficas.

2.2.1.17.1 definición.

A modo general, se puede decir que los documentos son todos los textos escritos que contienen, enseñan, expresan y confirman; prueban que los hechos son cualquier objeto válido; no solo se puede escribir con palabras, sino que en general todo constituye hechos y es apto Producimos efectos legales en las relaciones probatorias y procesales, cuya finalidad es perpetuar hechos, acciones o ideas. ¿Qué problemas satisfizo el proceso; ¿cuándo, cómo y dónde se realizó la actuación?.

2.2.1.17.2 Regulación.

Estos documentos como medios probatorios se encuentran regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C.

2.2.1.16 AUDIENCIAS.

2.2.1.18.1 definir:

Una audiencia es un acto por el cual una institución judicial (o arbitraje) recibe declaraciones de una parte o un tercero cuando escucha evidencia que debe expresarse oralmente. (Hernández)

2.2.1.18.2 las audiencias en el proceso

Una audiencia es un procedimiento que se lleva a cabo en un tribunal u otro organismo oficial de toma de decisiones.

La diferencia entre una audiencia judicial y un juicio escrito es que generalmente es más corta y menos formal. Durante el litigio, la audiencia se utiliza como un argumento oral para respaldar la moción para resolver la moción para ser rechazada sin juicio o juicio sumario. El caso, o la decisión, determinarán las cuestiones legales discrecionales de cómo se desarrolla el juicio, como la admisibilidad de la prueba. También puede proporcionar pruebas y testimonios limitados en la audiencia para complementar la base legal.

2.2.1.17 LA SENTENCIA

Una vez finalizados los trámites correspondientes en cada trámite, el juez debe emitir un fallo, momento en el que los jueces deben utilizar las reglas de estandarización de la prueba.

Con base en la valoración de las pruebas, el juez dará a conocer su decisión de declarar los derechos en disputa y condenar o revocar el reclamo en parte o en su totalidad. Son actos procesales que promueven, determinan o dan por terminado el proceso. (Alarcón, s. f., p. s/n)

2.2.1.17.1 Las sentencias judiciales

En general, una resolución es un documento que acredita la decisión adoptada por la autoridad competente en una situación concreta.

En el contenido anterior, se puede agregar permiso, aunque sea una persona física; sin embargo, es natural usar a una persona física para expresar sus deseos en nombre de una organización o una persona que actúa o trabaja en nombre de una organización.

2.2.1.17.2 clases de sentencia clásica

a) Sentencia declarativa

Para Chiovenda, esta sentencia, actúa declarando la existencia de voluntad legal (disposición a realizar cambios legales), por lo que es igual a la sentencia de trabajo (condenada y declarada) (original) sin excepciones. Sin embargo, siempre que la ley mencione o restrinja cambios futuros a la declaración en sí, este es un hecho legal y el efecto legal será causado por la ley. No es porque el cambio de ley se produzca por voluntad del magistrado; incluso en este caso, la voluntad del magistrado no será la voluntad sino la voluntad de hacer la ley”.

Un motivo para presentar una demanda es establecer la existencia o no existencia de derechos sin condenar o eximir a las partes de sus derechos. Entre ellos tenemos una receta.

Se puede observar que a través de este tipo de sentencias se requiere una simple declaración de condición jurídica que ya existe antes de la decisión judicial, en este caso el objetivo es buscar certeza. En este sentido, los derechos que aún son inciertos antes de la decisión judicial definitiva se determinan mediante sentencia, por lo que la regla abstracta se convierte en una disposición específica.

Esto es solo una verificación judicial, confirmación o expresión del estatus legal existente. Como ejemplos de tales sentencias, declaramos que la garantía real es inválida, declaramos la propiedad a través de recetas, falsificamos actos legales, reconocemos la

patria potestad y no existe situación legal (contrato inválido, matrimonio o cualquier acto legal).

b) Sentencia constitutiva

Para Cabanellas, esta es "un juicio constitutivo interpuesto para el establecimiento, modificación o terminación de una relación jurídica. No se limita a la declaración de derechos y no está sujeto a obligaciones; estos se dictan en los procesos de divorcio, reconocimiento de familiares y separación".

Asimismo, Monroy Palacios señaló: "En los casos en que el derecho objetivo estipule claramente y se caracterice por hipótesis, recurrimos a dicha sentencia; la facultad de emitir sentencias u obtener decisiones judiciales sucesivas, Realizar cambios legales, es decir, crear una nueva situación jurídica (trámite de divorcio e invalidación de contrato).

Estas sentencias, al igual que las meras declaraciones, no requieren acciones sustantivas posteriores (ejecución) para satisfacer los intereses de las partes. Son juicios de acción inmediata.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que cuando el tribunal requiere el establecimiento, modificación o abolición de condiciones legales, se configura la solicitud de personería jurídica que antes no existía; a diferencia de las declaraciones declarativas, las sentencias en las declaraciones constitutivas dominan el futuro. Lo que sigue es una nueva situación jurídica, que determina la aplicación de nuevas normas legales.

c) Sentencia de condena

Para Cabanellas, Es la que acepta el reclamo del demandante expresado en el reclamo en todo o en parte, y se transforma en interés. Se debe considerar que los reclamos de las

partes son los que surgen de la violación de las reglas, cuando se le informa al tribunal, la aplicación de las reglas debe transformarse en sentencia.

Respecto a la sentencia referida a este tipo de conductas procesales, Chiovenda señaló: Para la parte vencida, la sentencia no es realmente un comportamiento autónomo de la voluntad ni autorización del magistrado, es una tarea contenida en la ley. La expresión de autorización, y solo en este sentido el juez quiere dictar una orden en la Ley. Este es un acto de la voluntad del magistrado. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley. Esta tipología surge de la propia norma, pues es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.

Toda condena y sentencia debe tener facultades de título ejecutivo, porque es imposible prever la ejecución de las sanciones y no puede ejecutarse. La ejecución es un resultado necesario que viola las disposiciones del término "". Sólo existe una solución judicial para ordenar o imponer obligaciones al imputado, pero debe ser concreta, concreta y efectiva.

Mediante este tipo de sentencia, lo que se busca es imponer una situación jurídica al imputado, es decir, imponerle una obligación. El demandante emitió un fallo y sentenció al acusado a tener ciertos beneficios (dar, dar o no). Debemos recordar que toda sentencia, incluso la condena y sentencia, es declarativa, pero los hechos exigidos por la sentencia violan la ley. Por tanto, este tipo de sentencia tiene una doble función, porque no solo declara derechos, sino que también tiene derecho a declarar. Al mismo tiempo, también se prepara para la realización de beneficios incluso si se cumplen los deseos del deudor.

Por el contrario, como hemos visto, solo las declarativas no requieren un estado de contradicción entre los hechos y la ley, sino un estado de incertidumbre sobre la ley. Por lo tanto, no asumen obligación alguna, sino que se limitan a declarar o negar la ley. legal.

Existe una situación jurídica, es decir, porque la declaración judicial es suficiente para satisfacer los intereses del demandante, no es fácil de hacer cumplir.

Por lo que vemos esta clase de sentencia es la que más se adapta a nuestra sentencia en estudio ya que esta satisface las necesidades de las partes en el proceso.

2.2.1.17.3 La motivación de la sentencia

La mayoría de ellos considera las sentencias como la posición de la conducta racional. Esa sentencia es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer que existe un método jurídico racional y lógico para la toma de decisiones; por tanto, los hechos y juicios legales expresados en la sentencia deben obedecer a una serie de reglas razonables y lógicas contenidas en la ley, para que puedan ser controladas. La racionalidad de la decisión y sus correspondientes motivos. La ley se ha convertido en un modelo de racionalidad de la sentencia. Las normas que regulan y restringen las actividades jurisdiccionales se encuentran en la misma ley, que proporciona el campo de acción de la institución jurisdiccional, señala cuándo y cómo juzgar sus acciones, y al mismo tiempo determina las acciones del juez. ¿Es discrecional o regulado? Por tanto, la motivación se convierte en lo opuesto a la libertad de decisión que la ley otorga a los jueces. (Colomer, 2003).

2.2.1.17.4 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Al decir de Colomer (2003) Estos aspectos se explican a continuación:

A. La motivación es el motivo de la decisión

La motivación es que la razón del juez para tomar una decisión para resolver un conflicto particular con el fin de probar la existencia de causas concurrentes es razonable.

Esta situación se puede observar en la estructura de la sentencia, pues al verificar la sentencia se distinguen dos partes, una parte registra la decisión y la otra parte registra la motivación, que se convierte en el antecedente fáctico y base legal.

La separación es solo para escribir, porque la relación entre los dos es crucial. No olvide que la toma de decisiones es el propósito o el propósito de la motivación.

También cabe señalar que esta motivación señalada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no se refería a explicaciones, sino a razones legítimas. Porque son dos términos muy diferentes.

Según esta doctrina, "explicación" se refiere a las razones para mostrar las razones, y estas razones pueden hacer que la decisión tomada sea exactamente el resultado de estas razones, sin la intención de hacer aceptar al receptor. Por su parte, la defensa también incluye la explicación de los motivos, pero explicando los motivos para intentar ser aceptado por el destinatario, porque no se refiere a los motivos que dieron lugar a la sentencia, sino al fundamento jurídico. Decisión, una decisión que respalda su legitimidad. Es así que, motivación y fundamento jurídico de la decisión son sinónimos. En otras palabras, la esencia de la decisión adoptada se llevó a cabo de conformidad con la ley y se ha adoptado en el caso de aceptación de conformidad con la ley.

B. La motivación como actividad

Primero, el juez explica la motivación como el motivo de la decisión y luego lo hizo público mediante la redacción de una resolución. La motivación es una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez revisa la decisión a emitir, teniendo en cuenta la aceptación del receptor y la posibilidad de que la propia demanda y el tribunal

superior la utilicen como motivo de control posterior. Por tanto, se puede decir que la motivación es una actividad encaminada al autocontrol del propio tribunal, y este no dará lugar a una decisión que no pueda justificarse.

C. La motivación como producto o discurso

En esencia, la sentencia es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas, insertadas en el mismo contexto (título) y objeto objetivo subjetivamente identificables (a través del principio de falla y consistencia). Para lograr el propósito de la comunicación, la difusión y la difusión de contenidos deben cumplir con los estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte esencial del contenido y estructura de cada oración nunca serán libres.

El juez no tiene derecho a escribir el contenido de la sentencia; debido a que el discurso está delimitado por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), se limita al contenido que existe en el proceso.

La motivación se limita a la toma de decisiones, en este sentido, cualquier razonamiento propuesto en el discurso que justifique involuntariamente la decisión tomada no puede denominarse motivación. Existe una estrecha relación entre defensa y fracaso.

La oralidad de la sentencia no es gratuita. Las restricciones internas determinan que los jueces no deben utilizar proposiciones o unidades conceptuales al redactar sus motivos, sino que deben seguir únicamente a quienes cumplan con las reglas de determinación de hechos y juicios legales en cada tipo de procedimiento, es decir, las personas adecuadas. De acuerdo con los requisitos existentes en diversas jurisdicciones, es respetando estos

requisitos que se puede garantizar la racionalidad del razonamiento y el discurso utilizado en la sentencia; porque las decisiones judiciales son fallos legales formalizados, y esta formalización se resuelve cumpliendo con los jueces. Los hechos y las acciones judiciales se implementan mediante reglas legales para las acciones disciplinarias.

Por ejemplo, en un litigio civil, para asegurar que el discurso utilizado en la sentencia sea razonable, el juez debe prestar atención a que los hechos utilizados al redactar las justificaciones deben ser racionales. Por ello, debe respetar las reglas relacionadas con la selección de los hechos (el principio de aportación de capital de componentes). , El principio de disponibilidad de prueba; (...) y el mismo principio que el uso (el principio de acusación).

Por otro lado, las restricciones externas no se refieren a los elementos utilizados, sino a la expansión de actividades discursivas, cuya finalidad es evitar que los jueces utilicen motivaciones para incluir proposiciones que no son familiares a la decisión del sujeto. Cualquier decisión extravagante no es racional, sino una decisión consistente con los objetos procesales diseñados por las partes y sometidos al juez.

2.2.1.17.5 La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está en la Constitución Política del Estado que escribe Art. 139°: Principios y derechos de las funciones judiciales. Inc.3 °: En todos los casos, los motivos escritos de las decisiones judiciales (salvo decretos procesales), que mencionan claramente la ley aplicable y la base fáctica en que se fundamenta, (Chanamé, 2009).

Al comentar sobre esta norma ficticia, el mismo autor dijo: Se garantiza que este procedimiento sea eficaz e importante en todos los procedimientos judiciales. En cuanto al juez, está sujeto a la Constitución y a la ley; según la Constitución, la Constitución

establece claramente que la labor del juez incluirá Tomar decisiones basadas en hechos y leyes. (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al revisar las normas procesales, todas estas normas tienen cuestiones de motivación:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el número 12 se relaciona con:

Todas las resoluciones, salvo las puramente procesales, deben ser responsables y expresar su fundamento. Esta disposición llegó al Juzgado de Segunda Instancia, el cual no incurrió en impunidad, en este caso la reproducción del fundamento de la decisión del recurso no constituye una motivación suficiente.

Al final de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Nacional y la Ley de Organización de los Poderes Judiciales, todo juez debe tomar decisiones con base en la constitución y las disposiciones legales para comprender el derecho de los asuntos que resuelve. Además de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo que se debe hacer es motivar la toma de decisiones mediante argumentos o razones claras, completas y suficientes, es decir, justificar la toma de decisiones.

Las formalidades se encuentran reguladas en las normas establecidas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, Establece que debe tener, fecha, suscripción, lugar y otras características especiales, las cuales deben ser observadas para salvar su efectividad y vigencia en el proceso.

2.2.1.17.6 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, hay tres clases:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

En la presente ahondaremos en la sentencia el cual es nuestro problema que tenemos que verificar, de 1° y 2° instancia.

2.2.1.18 MEDIOS IMPUGNATORIOS

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error. (Alarcón, s. f.)

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Berrio, 2010)

Medio impugnatorio es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.18.1 Definición.

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que la impugnadora no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

Según Monroy Gálvez, podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. (Alarcón, s. f.)

2.2.1.18.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el

mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción.

2.2.1.18.3 Generalidades de recursos impugnatorios.

Por la generalidad o especificidad de los supuestos que se pueden combatir, los medios de impugnación pueden ser: Ordinarios, para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales. Ejemplo: la apelación y la revocación. Especiales, para impugnar determinadas resoluciones judiciales. Ejemplo: la queja. Excepcionales para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa juzgada. Ejemplo: la apelación extraordinaria. Por la identidad o diversidad del juzgador, pueden ser: Verticales, cuando el tribunal que debe de resolver la impugnación (Tribunal ad quem) es diferente del juzgador que dictó la resolución combatida (Juez a quo). Ejemplo: la apelación y la queja. Horizontales, los conoce y resuelve el mismo juzgador que dictó la resolución combatida. También se les llama remedios. Ejemplo: revocación. Así mismo, por los poderes del tribunal que debe resolver la impugnación, éstos pueden ser: De anulación.

2.2.1.18.4 Fines de los recursos impugnatorios.

Estos medios impugnatorios son concebidos como aquellos mecanismos conferidos a los involucrados, y eventualmente a los terceros en el proceso, para solicitar la revisión y consiguiente corrección de los actos procesales del juez, que les causan agravio por estar afectados de vicio o error.

2.2.1.18.5 regulación de los recursos impugnatorios.

El sistema de impugnación procesal civil está constituido por el conjunto de medios impugnatorios incorporados en las leyes procesales civiles. En el caso del Perú, es el Código Procesal Civil (en adelante CPC) el cuerpo normativo que contiene los principales medios de impugnación, del cual se van a servir otros ordenamientos legales afines como la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la Ley Procesal de Trabajo, la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, entre otros. Entre ellos, encontramos regulados a los remedios y los recursos; y entre éstos últimos, a la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.1.18.6 Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.

El proceso de conocimiento tiene un trámite propio, que ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. No se parece a ningún otro proceso, por el contrario los demás toman de él algunos institutos en forma sucinta o recortada.

2.2.1.18.7 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el reglamento, son medidas y recursos reparadores. Los remedios son realizados por personas que piensan que no están satisfechas con el contenido de la resolución. Las objeciones y otros recursos solo se aplican según el CPC.

Si alguien cree que la solución o parte de ella está equivocada, se puede presentar una apelación para que después de una nueva inspección, se pueda corregir el presunto delito o error.

Quien sea interrogado debe acreditar su legitimidad y precisar el delito y delito o error que ocasionó el delito, adecuándose los medios utilizados al acto procesal que planteó la impugnación.

A. El recurso de reposición

La solicitud de retiro del recurso es un recurso ordinario e improcedente. Esto es muy común porque hace la misma solicitud que cualquier otro recurso, y es inapropiado porque fue hecho por el mismo juez que tomó la resolución y decidió él mismo en el número 362 del CPC, Toma en cuenta que esto significa una violación al decreto emitido en el proceso.

B. El recurso de apelación

En el mismo tribunal donde se propuso la resolución controvertida se presentó un medio de impugnación: una orden o una sentencia. De acuerdo con el artículo 364 de la Ley de código procesal Civil, el tribunal superior tiene por objeto revisar la solución del daño causado por las partes o terceros legales a solicitud de las partes o terceros legales, con miras a abolirlos o revocarlos por completo. O parte. Esta es la garantía constitucional prevista en el artículo 139, inciso 6, y es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional. Mediante este derecho se realiza el derecho a doble juicio.

C. El recurso de casación

Según el artículo 384 de la Ley del código de procedimiento Civil, las partes o terceros jurídicos solicitan que los actos procesales presuntamente afectados por vicios o errores sean derogados o cancelados total o parcialmente como medio de impugnación. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por parte de la Corte Suprema.

Esta norma estipula la normativa completa de la institución jurídica: según el tipo de resolución que propone, motivos, requisitos formales, requisitos sustantivos y demás requisitos en los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

Se establece cuando se rechazan otros recursos o cuando se otorga el recurso pero el recurso no se otorga según lo solicitado. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo y ser

otorgado en un solo efecto, y está regulado en las reglas de los artículos 401 al 405 del mencionado Reglamento.

2.2.1.18.8 medio impugnatorio para nuestro expediente

En nuestro expediente se tuvo por recurso impugnatorio el de apelación presentado por la parte demandante ya que en la sentencia de primera instancia el magistrado no fallo a su favor y al de sus menores ya que se pidió el monto de s/.1200.00; pero, en la segunda instancia el magistrado ordeno CONFIRMAR la Resolución Número 04 de fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve: pagar el monto de trescientos cincuenta soles, el cual es menor al que se solicitó y reafirmo el fallo de la primera instancia, obligando al demandado (en este caso el padre) a pagarlo mensualmente, lo que fue definitivo

2.2.1.19 LA CONSULTA.

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

- a. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
- b. La decisión final donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
- c. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,
- d. Las demás que la ley señala. Procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación; en este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema; cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. Luego, el Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad; la resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días

siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos. (Berrio, 2010)

2.2.2 INSTITUTOS JURÍDICOS SUSTANTIVOS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1 LA FAMILIA

2.2.2.1.1 Origen y evolución histórica

Hernández Se refiere al desarrollo de diferentes teorías por parte de antropólogos y sociólogos sobre la evolución de la estructura y funciones familiares. Según estos datos, en la sociedad más primitiva, existen 2 o 3 núcleos de familias, generalmente conectados por parientes, se mueven juntos en alguna época del año, pero se encuentran dispersos en los escasos alimentos de esta temporada. La familia es una unidad económica: los hombres buscan el núcleo familiar de los enfermos y no pueden. Hernández (2010)

Asimismo, las instituciones familiares se han ido desplazando en el tiempo. Los resultados reflejan movimientos sociales y económicos. La mejor manera de comprender a la familia actual es comprender su naturaleza.

De igual forma, muestra que no es fácil dar un día exacto en que la familia se originó. Hoy sabemos, esto tiene un desarrollo histórico que comenzó en la comunidad original. Con el tiempo, las personas se unieron a través del parentesco y formaron grupos como bandas y tribus, como:

- a) Comunidad primitiva Es el nacimiento del ser humano en la tierra y el desarrollo de diferentes formas de organización social.
- b) Los hombres tribales se unen para la reproducción, la búsqueda de alimento y la defensa. Sus miembros no comprenden las relaciones familiares y se desconoce la identidad del padre del niño.
- c) Una familia está formada por un grupo de personas o comunidades con un público común, en esta familia son fundamentales los vínculos familiares y la obediencia del jefe. Esta estructura

sin duda cambió la vida de los pobladores en ese momento, porque debían acatar ciertas condiciones del líder. Pronto aparecieron nuevas formas organizativas:

A La familia Consanguínea

Es considera la fase inicial de la familia, en la que el grupo matrimonial se clasifica por generaciones: dentro de la familia, todos los abuelos y abuelas son maridos; los maridos son abuelos. Igual pasa con los niños. aquí, los únicos descendientes, padres e hijos son los que quedan excluidos de los deberes del matrimonio hasta que se encuentran lejos y finalmente separados de la persona más lejana.

B Familia Punalúa

El primer desarrollo de la organización familiar es excluir a padres e hijos de las transacciones recíprocas, y el segundo es excluir a hermanos y hermanas. Por razones económicas y prácticas se tuvo que separar la familia, se redujo la extensión de la familia y se abandonó la unión sexual entre los hijos de una misma madre.

C Familia Sindiásmica

Esta clase de familia llega entre la barbarie y lo salvaje. Cuando las prohibiciones matrimoniales se volvieron más intensas y complicadas, la unión de grupo fue reemplazada por familias que cohabitan. aquí de familia, hombres y mujeres viven juntos, pero la poligamia está permitida y la poligamia rara vez se practica por causas monetarias. Aunque la poligamia rara vez se ve, a la vez, las mujeres son las más exigentes. Lealtad y castigado por adulterio. Viciosamente.

D Familia poligámica

Se da cuando hay varios cónyuges. Hay tres teóricamente:

1) Matrimonio colectivo. Es un matrimonio recíproco entre varios hombres y varias mujeres.

2) Poliandria. -Varios maridos con una sola mujer.

3) Poliginia. -tienen múltiples mujeres que no son hermanas necesariamente, y generalmente se obtienen en diferentes momentos de su vida.

E Familia monogámica

Crece de una familia sindiasmica, El período de transición entre estados bárbaros intermedios y avanzados. Este es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización. Se centra en el dominio de la humanidad y su propósito es dar a luz a hijos con una relación indiscutible entre padres e hijos. Esto es fundamental porque el hijo se convertirá en el heredero de la propiedad del padre. En la relación entre marido y mujer, este tipo de familia es más fuerte que una familia en convivencia y solo otros pueden romper. La monogamia favorece el cuidado de los hijos, porque ambos cónyuges sienten el mismo afecto y preocupación por ellos, y no hay competencia entre hijos de diferentes uniones.

F El matriarcado

El linaje es por vía materna. Las mujeres son el centro de la vida familiar y la única autoridad. Su trabajo es cuidar a los niños y recolectar frutos y raíces para ganarse la vida; y los humanos se dedican a la caza y la pesca. Sus vidas son nómadas.

G El patriarcado

La autoridad pasó gradualmente de madre a padre y los parientes fueron reconocidos por la línea paterna. Está relacionado con el inicio de la agricultura y, por tanto, con un estilo de vida sedentario. El hombre dejó de cazar animales y la mujer se dedicó a cultivar frutas

y verduras. Todos se reúnen en un solo lugar, hombres, mujeres y niños. Se garantiza la seguridad de la vida y se reducen los riesgos y la tranquilidad de la vida.

H Familia Ampliada

En las familias ampliadas, los niños suelen ser criados por nodrizas o incluso huyen de casa para evitar la conexión emocional entre los niños y sus madres, que se considera un representante típico de la clase baja. El paso de la familia extensa al núcleo familiar coexiste con la separación entre el sitio familiar y el sitio de producción. Esto separa las funciones de la mujer embarazada y el padre, dejando a los hombres a cargo del apoyo económico, mientras que las mujeres están en el entorno familiar: externo e interno, público y privado. Hernández (2010)

I Familia extendida

Se basa en la relación de sangre de muchas personas, incluidos padres, hijos, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos, etc. En la residencia donde todos viven, la persona mayor es la autoridad, una decisión importante de la familia y la herencia de su apellido y descendientes. Las mujeres no suelen realizar tareas fuera de casa, o descuidan la crianza de sus hijos. En el grupo familiar se satisfacen todas las necesidades básicas de los miembros y la función de educar a los niños. Los ancianos transmiten su experiencia y sabiduría a sus hijos y nietos. Practica la monogamia, es decir, un hombre tiene una sola esposa, especialmente en la cultura cristiana occidental.

J Familia nuclear

También llamado "matrimonio", está formado por padre, madre e hijos. Los lazos familiares se logran a través de sangre, afinidad y adopción. Ambos padres suelen trabajar en casa. Tanto hombres como mujeres se esfuerzan por convertirse en un todo. Debido a

la falta de espacio y tiempo de vivienda para sus hijos, los ancianos son trasladados a casas dedicadas a ellos.

2.2.2.1.2 Naturaleza jurídica de la familia

El derecho de familia se considera tradicionalmente como una rama del derecho civil, porque este último se basa en las personas, y en general se estima que las relaciones familiares no pueden regirse únicamente por las reglas de los intereses personales y la autonomía de la voluntad. Muchas teorías actuales consideran que esto es legal. La rama autónoma tiene sus propios principios. Sin embargo, para ser considerado autónomo, deben cumplirse tres supuestos: independencia de principio, independencia de la legislación e independencia del poder judicial.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros. Es así, por consideraciones similares, algunos países han establecido instituciones judiciales especiales sobre este tema en los últimos años, generalmente llamadas tribunales de familia o tribunales de familia.

2.2.2.1.3 concepto de la familia

La familia es un grupo de personas unidas por parentesco de sangre, matrimonio o adopción, y el tiempo que viven juntos es incierto. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc. En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de

las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además, se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La unión de la familia asegura la estabilidad emocional, social y económica de sus miembros. Aquí podrás aprender a hablar temprano, escuchar, comprender y desarrollar tus derechos y obligaciones como ser humano. La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.1.4 Características de la institución familiar

Salaverry (2009) Señale las características de la familia de la siguiente manera:

a) Contenido moral o moral Las normas del departamento jurídico suelen ser sanciones no sancionadas o reducidas, y fundamentalmente tienen obligaciones inaplicables (o deberes más adecuados). Por lo tanto, es imposible hacer cumplir la mayoría de las obligaciones familiares, que siguen siendo valores o costumbres morales (la excepción importante es la custodia).

b) Regulación de la situación o estado personal Es un tema de aplicación general del estado civil (cónyuge, separación, divorcio, padre, madre, hijos, etc.) Además, estos países pueden originarse a partir de relaciones hereditarias (derechos familiares hereditarios), pero tienen una forma especial (diferente al derecho civil) porque son producto de dichos países y por tanto son inseparables de ellos.

c) Los intereses sociales están por encima de los intereses personales Esta rama tiene ventajas obvias en los intereses sociales (o familiares) al reemplazar los intereses personales. Esto tiene importantes consecuencias: c.1. Reglas de orden público: Las reglas tienen orden público, es decir, son indispensables e indisponibles. La regulación de las

relaciones familiares no se deja a la voluntad del pueblo. Sin perjuicio de esta disposición, en muchos casos (como el matrimonio o la adopción), es insustituible, pero esto solo provocó el comportamiento (más que determinar su efectividad). c.2. Disminución de la autonomía de la voluntad: Por las razones antes mencionadas, el principio de autonomía de la voluntad (fundamento del derecho civil) no se aplica a estas materias.

En general, se niega cualquier infracción a su normativa. Una excepción importante es la regla relativa al régimen económico matrimonial. c.3 Relación familiar: En esta disciplina, a diferencia del derecho civil (en este caso prevalece el principio de igualdad de las partes), produce cierta superioridad, dependencia o derechos, obligaciones, especialmente de los padres. Relaciones con los niños (como el poder de los padres), aunque la mayoría de los derechos familiares suelen ser iguales (como el matrimonio). Los comportamientos familiares suelen ser graves, es decir, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, matrimonio, adopción, etc.); por lo general, no pueden obedecer la forma (por ejemplo, no pueden obedecer la terminología).

2.2.2.1.5 FUNCIONES DE LA FAMILIA

Familia significa que las tareas importantes de la sociedad están directamente relacionadas con el mantenimiento de la vida humana y su desarrollo y bienestar.

Las funciones de la familia son:

A Funciones biológicas o demográficas

Regula la reproducción humana y la supervivencia de los miembros de la familia al satisfacer las necesidades de alimentación, vestimenta y vestimenta de las personas. Esto hace que la especie se perpetúe.

Como manifestación de esta función, tenemos una serie de eventos en la familia, como nacimiento, matrimonio, enfermedad, muerte, migración, promiscuidad, etc.

En tal sentido, Las personas aislados no podrán reproducirse, cuando se reproducen por parejas, en algún momento del desarrollo de la historia, se dieron cuenta de que la unidad es fuerza y ya no se desintegran. Por tanto, esta es la visión más importante de la familia: criar especies y dar cohesión social.

B Funciones de educación y socialización

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos. Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza. Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc. por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: -este si es mi hijo-, -este se parece a mí-, etc. No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles.

La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión. Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

C Función económica

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen. Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir -su canasta familiar-. Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

D Función de seguridad

Implica la preocupación de la familia por proteger la integridad y el bienestar de sus miembros. Se pueden considerar los siguientes aspectos: Seguridad física: Incluye proteger y defender la salud del cuerpo y sus miembros para evitar los peligros de agresiones físicas, enfermedades, accidentes, etc. Seguridad moral: incluye defender los valores morales de la familia, evitar que sus miembros se reúnan con malos amigos (malas reuniones) y evitar que caigan en la calle, la esclavitud, la explotación, el alcoholismo, el abuso de drogas, la prostitución, etc. Seguridad emocional: que incluye brindar a los miembros de la familia suficiente afecto o calidez humana; corregir errores y brindar consejos apropiados y oportunos para inspirar cuando se enfrentan al dolor, el fracaso o el fracaso; alentar la esperanza y el deseo de autorrealización.

E Función recreativa

En este rol, la familia se considera polifacética porque realiza tareas serias y estresantes, como cuando tiene que deshacerse del aburrimiento, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y mentalmente a sus miembros para emprender un nuevo viaje diario. Esta

función se realiza a través de gestos, sonidos, simulaciones y gráficos. Estos gráficos y gráficos causarían alegría, entretenimiento y entretenimiento.

Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto, se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

2.2.2.2 LOS ALIMENTOS

2.2.2.2.1 Generalidades

Con conocimiento de causa el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación.

Ahora bien, el antecesor de la institución se perdió en la oscura historia, pero en Grecia, los padres establecieron obligaciones a favor de sus hijos, y en las leyes de papiro, hay algunos ejemplos de obligaciones de los maridos en la crianza de los hijos. mujer.

Cibaria también se menciona en el derecho romano. *habitat valetudinis impendía* (comida o comida; vestimenta; habitación; gastos de enfermedad); otorgar este derecho a las generaciones futuras; liberar descendientes; y viceversa, a sus antepasados. Deuda alimentaria; en la ley germánica, soy el resultado de la composición familiar, no el resultado de obligaciones universales.

La *justae nuptiae* o el Partido de la Justicia asumió el deber de marido y mujer de mantener. Por tanto, el derecho a buscar alimentos y la obligación de proporcionar alimentos, especialmente en el ámbito familiar, han sido reemplazados por leyes modernas y todas sus características y fundamentos. De esta manera, reemplaza las innovaciones religiosas (proporciones naturales; hemoglobina, etc.).

Por razones jurídicas consagradas en la ley; o admitidas dentro del sistema general de ideas que inspira el ordenamiento legal. Ya en el derecho contemporáneo alimentos constituyen una institución definida; no obstante, se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

1) Aquélla; para la cual; la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; de tal manera; que si se lleva a cabo fuera de él; es caridad; beneficencia; oficio de piedad.

2) Aquélla otra; según la cual la obligación pública que corresponde al estado; vía previsión social; donde el ente Público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación; subsidios a la ancianidad; las enfermedades; a la desocupación; etc.

3) Una tercera; que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y el orden de prioridades. Sólo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro; suegra; yerno y la nuera, así como también para extraños. En cuanto a la legislación nacional, tanto el código civil anterior como el código civil actual ocupan el tercer lugar. Este último; los gestiona en el séptimo volumen. El título I de la cuarta parte, el capítulo I y especialmente los artículos 472 a 487 son de gran significación.

2.2.2.2.2 Concepto

La palabra alimento proviene del latín alimentum, y el latín alimentum proviene de su simple significado nutritivo. Sin embargo, no faltan personas que estén seguras de que proviene de la palabra ere; alimento o cualquier otro significado que pueda utilizarse como nutriente; incluso si la posibilidad es mínima. En caso cualquiera, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda². Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.

En ese momento, era un sistema de derecho de familia importante, que consistía en obligaciones legales estipuladas por la ley y una serie de beneficios para satisfacer las necesidades de las personas que no podían mantenerse por sí mismas.

2.2.2.2.3 Contenido.

Según nuestro ordenamiento jurídico civil, el contenido de la obligación alimenticia son los beneficios a entregar, incluyendo todo lo necesario para atender la manutención; habitación; vestimenta y atención médica; pero si el acreedor es menor de edad; la alimentación también incluye su educación; instrucción laboral y capacitación.

El artículo 472 (Incluido el contenido de las obligaciones de manutención), por lo que la alimentación no incluye entretenimiento ni entretenimiento, es fundamental para asegurar la salud física y mental del rescatado. Otras leyes no tienen en cuenta gastos especiales como enterrar al destinatario.

En el artículo 92 del actual código de los niños y adolescentes, dice el Realizar cambios importantes en el contenido; cuando dice: la comida se considera una necesidad para mantenerlos; habitaciones; vestidos; educación; instrucción y capacitación laboral; asistencia médica y entretenimiento para niños o jóvenes. Los gastos de embarazo de la madre desde el embarazo hasta el posparto también se tratan como alimentos, lo que mejora el contenido de las obligaciones.

2.2.2.2.4 Finalidad.

En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo- se tiene dicho - a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad o solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social; pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación; instrucción y capacitación para el trabajo; recreación; gastos de embarazo; etc.; que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente; en razones familiares y de solidaridad social .

2.2.2.2.5 Naturaleza Jurídica de los alimentos

A. Tesis patrimonialista. - La naturaleza jurídica de los alimentos; evidentemente; es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretenden encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y; extra patrimoniales o personales; cuando no son apreciables pecuniariamente.

La ley alimentaria -menciona Messineo (Messineo)- tiene un verdadero carácter hereditario; por tanto; untable. Apoya su argumento de que no hay ninguna indicación en la nueva legislación (italiana) de que el concepto de derecho esté justificado y también implique el cuidado de las personas que necesita mantener.

Actualmente; debido a que la ley alimentaria no solo es de naturaleza hereditaria (económica), también ha sido ampliamente utilizada. Y hay cualidades hereditarias o personales adicionales.

B. Tesis no patrimonial. -; Entre otras cosas; con base en fundamentos ético-sociales, consideran la manutención como un derecho personal o bien no heredado, y el acreedor no tiene interés económico, porque los beneficios que obtenga no aumentarán su propiedad heredada, no es propiedad de su acreedor. Garantía; luego muéstrate como una de las manifestaciones del derecho a la vida, esto es muy personal.

Por esta razón; este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio; sino que es inherente a la persona; de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece. Además; así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos; es también personal el deber de prestarlos; lo cual significa que son intrasmisibles.

C. Naturaleza Sui Generis. - El sistema alimentario está relacionado con el mayor interés de la familia, con derechos especiales o especiales para la propiedad hereditaria y para fines personales; se expresa como una relación de préstamo patrimonial; por lo tanto, si hay acreedores, es probable que se requiera que el deudor brinde subsidios económicos para mantener la vida. Así que fue un gran éxito, menciona Cornejo Chávez, es diferente a las opiniones autorizadas; estamos de acuerdo; pero, sin embargo; ambos. Primero pensamos que la ley alimentaria es hereditaria. Pero no estamos de acuerdo con el punto de vista de Messineo porque apoya su argumento de que la comida no se usa directamente para el cuidado humano y, por lo tanto, cree que la comida no constituye un derecho individual.; que el alimento no significa beneficio ni carga hereditaria. En el ámbito de la legislación peruana, tanto el código pasado como el código actual siguen al último artículo, aunque no lo señalaron explícitamente.

2.2.2.2.6 Caracteres Jurídicos

A. Advertencias. - El fenómeno legal de la pensión alimenticia está relacionado con la relación vinculante real entre el acreedor y el deudor, porque los tenedores con obligaciones legales están obligados a cumplir con estas obligaciones. En ambos casos, mencionamos la ley del derecho a la alimentación y las obligaciones de apoyo. Los caracteres son diferentes en cada uno, pero igual es oportuno y conveniente crear notas especiales para las asignaciones de manutención que a menudo se confunden con las leyes de manutención.

B. Derecho alimentario. - El titular del derecho es un acreedor que puede realizar una solicitud cuando sea necesario. En este caso, sus características son las siguientes: 1) Individual. 2) No transferible. 3) no renunciable. 4) no transigible. 5) no compensable. 6) Imprescriptible. 7) no embargable.

C. Obligación alimentaria. - El titular de la obligación legal de la obligación es el deudor, es decir, la persona que tiene la obligación de proporcionar beneficios. Por razones similares, sus personajes son: 1) Personal. 2) Recíproca. 3) Revisable. 4) Intransmisible, Intransigible y no compensable. 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria. - Se trata de una distribución voluntaria o legal y se utiliza para el sustento de familiares o personas necesitadas, por lo general involucrando la pensión alimenticia acumulada. Sus características son: 1) Renunciable, transigible y compensable. 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.2.7 Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.

A. Fuentes. -La fuente más importante de obligaciones alimenticias absolutas es la ley, pero esta no es la única ley. Y hay voluntad. Como puede ver, la ley impone obligaciones alimentarias por diversos motivos, aunque sobre la misma base moral: la obligación de asistir y la solidaria. El sistema legal civil otorga este derecho a las personas de

ascendencia uniforme; como alimentos entre cónyuges; descendientes e hipotecas; incluidas; para extraños.

B. Personas obligadas. - Según el código civil, artículo 474, los cónyuges están obligados a proporcionar manutención, ascendientes y descendientes y hermanos.

El No. 475 estipula que cuando se deban consumir dos o más alimentos, proveer en el siguiente orden: 1) Cónyuge. 2) Descendientes. 3) Levántate. 4) Hermano.

C. Modo de prestarlos. - Si los partes de la relación -alimentante y alimentista- conviven en una familia común, el deudor proporciona los medios necesarios para apoyar a sus acreedores en el desempeño de sus funciones. Ya sea en especie o en dinero; aunque el porcentaje es mayor. En cambio, cuando el juez debe declarar la obligación de alimentos, la forma de cumplir con la regla es pagar una mensualidad y un anticipo.

Por otro lado, cuando excepcionalmente existen razones especiales, el que debe puede solicitar al magistrado que lo deje cancelar la pensión alimenticia de una forma diferente a la pensión. En este caso, el deudor suele llevar al acreedor a su propia casa o en un Pasantía temporal para él en un lugar especial; pero enfatice el hecho de que su tribunal ha rechazado constantemente esta solicitud, especialmente cuando el padre del acusado no ha admitido voluntariamente al niño fuera del matrimonio.

2.2.2.2.8 Clasificación de los alimentos

A. Por su origen. - Hay dos tipos de alimentos: voluntarios y legales. Primero; cuando se forman en base a un testamento o declaración de defunción; por ejemplo; cuando el contrato de manutención se establece mediante un contrato que beneficia a otro (renta vitalicia; donación ordinaria; donación pagada; donación por matrimonio) o constituye testador, en el caso de herencia voluntaria o herencia, la carga de brindar alimento a una o más personas dentro de un plazo específico.

B. Por su objeto. - son civiles y naturales.

Por supuesto, se entiende a las estrictas condiciones necesarias para mantener la supervivencia del acreedor, como las condiciones de subsistencia, la habitación, la ropa y la asistencia médica que se brindan para el sustento del acreedor alimentista.

2.2.2.2.9 Derecho alimentario de los cónyuges

A Nociones previas. –

Las obligaciones alimentarias del cónyuge; refiriéndose a Borda, proviene de otro aspecto que es esencial para el matrimonio: la obligación de asistir, por lo tanto, su reciprocidad. Código de procedimiento civil artículo 474, párrafo 1; seguir este estándar; confirmar el apoyo mutuo entre los cónyuges.

A. Casos especiales. - En el caso de una crisis conyugal, la relación entre marido y mujer está sujeta a determinadas reglas y se observa bajo la intervención de instituciones públicas. estos son:

(1) La situación de manutención cuando el matrimonio sea inválido; la petición sobre la distribución de los gastos de manutención y legales; objetar tales tareas; se regirá por las regulaciones pertinentes sobre el proceso de separación y divorcio (artículo 281).

2) caso el cónyuge, de la organización casi no tiene una razón válida: el deber de alimentarla no solo ha cesado, sino que el juez puede ordenar, dependiendo de la situación; (artículo 291-2°).

3) Casos prescritos por el juez; si el cónyuge no está de acuerdo con los costos de manutención de todos (artículo 300 in fine).

4) La situación en la que el cónyuge no mantiene a la familia con bienes propios; suponga que la otra parte puede solicitar al juez que transfiera todo o parte de los bienes

mencionados a su departamento de administración; debe constituir una garantía hipotecaria u otra garantía.

5) Manutención durante la separación o divorcio; pensión alimenticia una de las cuales debe pasarse a la otra; fijada por el juez en la sentencia (artículos 242 345y255).

6) Circunstancias en las que uno de los cónyuges no cumple con la obligación de alimentos; autorizar la acción de cobro correspondiente (artículo 474-1°).

7) Casos causados por cónyuge no digno de herencia; en ocasiones, solo puede pedir lo necesario para la supervivencia. (art. 485).

B. Extinción. - Los derechos de pensión alimenticia del cónyuge se extinguen o rescinden por las siguientes razones:

1) Renunciar a la vivienda de marido y mujer sin una razón válida y negarse a regresar.

2) Perder la necesidad del cónyuge de crianza.

3) Corregir la insuficiente capacidad financiera de la parte deudora.

4) Divorcio, salvo las excepciones mencionadas.

5) Por fallecimiento de uno de los cónyuges.

2.2.2.2.10 Derecho alimentario de los descendientes

A) Nociones previas. -

El deber de los padres de criar hijos es el deber moral y legal más importante. Este derecho surge del parentesco consanguíneo y otros factores legales que reafirman el derecho, tales como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el derecho a hacer uso de la ley; la presunción de que el padre tiene una relación sexual al momento de la concepción; etc.

En la mayoría de circunstancias. Para los niños mayores de edad, el estado debe estar certificado, porque para los menores de edad, esta presunción es necesaria.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del novísimo Código de los Niños y Adolescentes Confirman que los padres están obligados a dar manutención a sus hijos, situación que continuará si el país de protesta se suspende o se pierde. Debido a la ausencia de los padres, proporcionarán alimentos en el siguiente orden:

- a) Hermanos y hermanas mayores de edad.
- b) Abuelos.
- c) Familiares inmediatos hasta tercer grado.

d) Otras personas responsables de la niñez o la juventud. Esto llena un vacío sin precedentes en nuestra legislación.

Sin embargo, según la constitución, todos los niños tienen los mismos derechos; sin embargo, en relación con sus padres, pueden ser colocados en diversas situaciones, como hijos casados y extramatrimoniales. Pero además de esto, el código también considera el derecho a la alimentación de otros descendientes, como se muestra a continuación.

1.- Hijos matrimoniales. –

El derecho a la alimentación de estos hijos tiene el respaldo legal más consistente. Por lo tanto, la ley establece que ambos cónyuges deben llegar a un acuerdo y ser responsables de la ejecución de las acciones legales; independientemente de las reglas comunitarias obligatorias para la propiedad comunitaria o las reglas de herencia para los derechos de herencia, ambas partes están obligadas a mantener la casa de acuerdo con sus propias posibilidades e ingresos. hacer una contribución. La suspensión de la patria potestad; por

otro lado; no acaba con el derecho del niño a la alimentación; en algunos casos, este derecho; cambios más o menos importantes, como:

Caso de separación de hechos-. Asumiendo que está en él, el juez determina la manutención de los hijos y la esposa o esposo; en su caso observar: los intereses de los hijos menores y de la familia o el consenso de ambos cónyuges.

División regular. -De igual manera, el juez determina la manutención de los hijos y la esposa o esposo; observar una vez que los intereses de los hijos menores y la familia o los intereses de ambas partes lleguen a un consenso. Cuando una mujer casada tiene hijos por cuenta de un tercero, en este caso no son aplicables los artículos 362 y 396 del Código Civil, y el padre real se cría mediante manutención.

La situación de matrimonio inválido. -Si la negligencia o malicia de ambas partes es declarada nula o inválida; la dieta del niño corresponde a la dieta extramarital; pero si dos o solo uno de ellos firmó un contrato (casado) de buena fe, el estado nutricional del niño Los padres divorciados son similares.

Caso de divorcio. -El juez también precisó la pensión alimenticia que los padres o alguno de ellos deben pagar a sus hijos en la sentencia; y los gastos que deben pagar las mujeres por sequía, y viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales. –

De acuerdo con la ley, los padres están obligados a brindar apoyo; protección; educación y formación de los hijos menores de edad; de acuerdo a su situación y posibilidades: Por lo tanto, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos de los niños contenido en la Constitución, los niños que voluntaria o judicialmente son declarados gozar de los beneficios Un derecho similar a la alimentación para los hijos casados.

Casos de hijos mayores de edad que se han involucrado con éxito en profesiones o industrias; asumiendo que todavía están obligados a proporcionar estudios profesionales

o industriales exitosos para hijos e hijas solteros mayores de 18 años hasta los 28 (424; modificado por ley 27646).

Hijos solteros que no pueden llegar a fin de mes debido a una discapacidad física o mental debidamente certificada, en este caso, la obligación de alimentos aún existe.

Los niños mayores de dieciocho años no pueden comprender las circunstancias de sus vidas debido a una discapacidad física o mental adecuada; situaciones en las que también existen obligaciones (473; modificado por ley 27646).

La situación de un hijo adulto mayor de dieciocho años; cuando el motivo que lo hizo caer en ese estado es su propia conducta inmoral; solo se puede pedir la supervivencia en una situación completamente necesaria. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el acreedor sea heredero de una persona obligada a proporcionar alimentos.

Casos de acreedores indebidos o herencias fáciles; para ellos, la amplitud de sus derechos se reduce a las condiciones necesarias para la supervivencia.

3.- Alimentista. –

Cornejo Chávez dijo que se trata de un hijo extramarital que no ha sido reconocido ni anunciado por el padre, pero una pensión alimenticia debe llegar a cierta edad, y el hombre ha tenido relaciones sexuales con su madre al momento de la concepción, y la ley no lo niega. Derecho a vivir; por lo tanto, alguien debe alimentarlo y él puede alimentarse por sí mismo.

Luego, para quienes tuvieron relaciones sexuales con la madre en el momento de la concepción, el niño solo puede pedir apoyo a personas menores de 18 años.

Como puede ver; basado en la presunción de paternidad solo con fines alimentarios; el presunto padre puede destruirlo; si prueba que la madre vivió una vida notoria en el momento de la concepción, y la madre vivió una vida notoria en el momento de la concepción. Convencer la vida, o haber tenido relaciones sexuales con otro hombre,

porque obviamente es imposible para él tener contacto sexual con un hombre. madre. El artículo 416 ha sido derogado con buen criterio por ley 27048.

4.- Otros descendientes con derecho alimentario. –

Josserand explicó que el deber de manutención existe en una línea recta infinita y es recíproco: los nietos también tienen derecho a la alimentación relacionados con los abuelos; bisnietos de tus tatarabuelos, etc.

Si la descendencia es un hijo casado o extramatrimonial que no puede recibir la pensión alimenticia del padre (admitido voluntariamente o anunciado en el tribunal); puede preguntar a sus abuelos; estos en orden; padres matrimoniales; profeta o primer padre obligatorio declarado. En este caso, las generaciones futuras tienen derechos de custodia y las generaciones futuras tienen derechos de custodia; proporcione sus obligaciones. (475-2°; 478 y 479)

2.2.2.2.11 Registro de Deudores alimentarios

Según el Portal Web del Poder Judicial (2007)

la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces. El registro de información en el REDAM, permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas ó ejecutoriadas ó en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en

la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

Al respecto nos formulamos las siguientes preguntas y respuestas:

a) ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de un deudor de pensiones alimentarias en el Redam? Lo puede hacer la madre o el padre que hubiera iniciado un juicio por alimentos en beneficio de su hijo o que hubiese conseguido una sentencia favorable en el Poder Judicial (en un juzgado de paz letrado o en uno de familia). También la madre o el padre que hubiera ganado un proceso por alimentos y que por causas de incapacidad mental o física --debido a la avanzada edad u por otros motivos-- no pueda subsistir por sí solo.

b) ¿Qué requisitos debe reunir la persona que solicita la inscripción de un deudor en el Redam? La persona que demanda debe contar con la sentencia judicial en la que se confirma que ganó el juicio de alimentos y, además, tiene que probar que el demandado no ha cumplido con pagar más de tres cuotas, sucesivas o no, de la pensión por alimentos o de pensiones devengadas. Esto último lo puede hacer adjuntando un estado de cuenta certificado por la institución bancaria en la que se realizan los depósitos mensuales; así también presentar las boletas que registren los últimos pagos.

c) ¿Ante qué autoridad judicial se deben tramitar estos documentos? Según la ley que crea el Redam, esta solicitud debe ser tramitada, adjuntando los documentos antes mencionados, ante el órgano jurisdiccional de primera instancia que hubiera resuelto en favor del demandante en el proceso por alimentos (ya sea un juez de paz no letrado, un juez de paz letrado o un juez de familia).

d) ¿El demandante debe cancelar alguna tasa judicial o realizar algún otro pago antes de remitir su solicitud al juzgado que vio su caso? No, solo debe enviar un documento simple al juzgado que se encargó de su juicio sin necesidad de realizar pago alguno. En ese documento debe indicar que está solicitando que el demandado --en el proceso judicial

que concluyó a su favor-- sea incluido en el Redam por no cumplir con cancelar más de tres cuotas, seguidas o no, de la pensión por alimentos.

e) ¿En cuánto tiempo debe resolver el juez que recibió la solicitud del demandante? El órgano judicial, antes de proceder a ordenar la inscripción en el Redam, debe notificar al demandado (también conocido como obligado alimentario) de la solicitud del demandante. Luego deberá esperar tres días y, cuando se cumpla este breve plazo, el juez debe resolver inmediatamente. El fallo judicial puede ser apelado.

f) ¿Qué información personal se consignará en el REDAM? En esta base de datos se encontrarán los nombres y apellidos completos del llamado deudor alimentario moroso, su domicilio real, su DNI, su fotografía, la cantidad de cuotas que adeuda y la indicación del juzgado que dispuso su inscripción.

g) ¿Ya existen nombres de deudores alimentarios?

Según la Gerencia General del Poder Judicial actualmente no existe ningún inscrito en el Redam, debido a que los órganos judiciales del país aún no han recibido solicitudes para registrarlos.

h) ¿Dónde podrá observarse la base de datos del Redam? Una vez que los órganos judiciales inscriban a deudores alimentarios, se espera que en las próximas semanas la información del Redam se muestre en la página web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

i) ¿Qué ocurre con el demandado que es incluido en el Redam? Cuando el obligado alimentario es incluido en el Redam, el juzgado debe informar a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), a efecto de que se registre la deuda alimentaria en las centrales de riesgos. Por lo tanto, la persona que aparezca en este registro no podrá acceder a ningún crédito bancario. De otro lado, tanto el Ministerio de Trabajo, como la Superintendencia de Registros Públicos y las

oficinas de personal de instituciones públicas tienen la obligación de intercambiar información con el Redam para lograr detectar a los deudores alimentarios.

j) ¿Puede una persona retirar su nombre del Redam? Sí, apenas pague las cuotas que adeuda, el órgano judicial deberá retirar sus datos personales.

k) ¿La inclusión en el Redam obliga a pagar al deudor? No, el moroso puede seguir debiendo más cuotas, ya que su inclusión en esta base de datos solo supone una medida disuasiva para los que no cumplen el mandato judicial. Portal Web del Poder Judicial (2007)

a. Civil-Considerando la vitalidad de los alimentos para los necesitados, el legislador le brindó una serie de garantías para evitar eludir sus promesas y ponerse en estado de necesidad por delitos contra el bienestar personal y la educación. Estas necesidades son favorecidas por los acreedores. Son:

1. Los alimentos incluyen muchos beneficios que son vitales para la vida, la salud y la educación de los necesitados.

2. Equivalencia de las obligaciones alimentarias correspondientes a deudores y dependientes (artículo 474)

3. Cancelar los derechos de herencia de herederos y cónyuges, este último se niega a mantener al fallecido sin una buena razón (artículos 744 y 746)

4. La parte solicitó transferir la propiedad de la otra parte a sus procedimientos administrativos. -De igual forma, los legisladores han dado una serie de reglas objetivas para evitar en la medida de lo posible la burla de los derechos de los necesitados.

Estas garantías son: 1. Iniciación de acciones de manutención y recargo contra el deudor renuente; 2. A elección de la residencia del deudor o del juez del demandante, para entablar una demanda contra el deudor; 3. Disfrutar de la pobreza o de la ausencia de los costos del litigio 4. Una vez finalizada la demanda. Después de que se retiró el documento

público que certificaba la posesión de los familiares, se requirieron pagos mensuales por alimentos abarrotados temporalmente. 5. Solicitar al imputado que no abandone el país sin brindar las garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de la ley. Obligación 6. Aun cuando se interponga recurso, la pensión señalada en la sentencia se ejecutará de inmediato.

b.- penal. -De manera similar, algunas leyes penales son lo suficientemente estrictas como para restringir al deudor terco a realizar sus deberes de mantenimiento. Estos valores son:

1. Denuncie la forma de abandono de la familia por incumplimiento de las obligaciones legales previstas en este artículo, así como la forma de agravado por provocado y la forma de agravado por resultado 149 del C.P.

2. Informar sobre violaciones de las obligaciones de asistencia familiar a personas que ignoran injustamente la educación de sus hijos menores.

3. Informar del delito de violación de la obligación alimenticia a quienes lesionen los derechos de los acreedores ocultando bienes, imitando obligaciones, declaraciones falsas bajo juramento o de cualquier otra forma.

4. Si el empleador no informa la remuneración del imputado, informará del delito de negativa a cooperar con el sistema judicial de conformidad con el artículo 371. Si el juez cree que el informe sobre el salario del imputado es falso, denuncia un delito que atenta contra las creencias públicas y entrega copia compulsada del mismo para que el fiscal pueda ejecutar el proceso penal correspondiente.

II.3.- MARCO CONCEPTUAL. –

1.- Juzgado de Familia.

En el juzgado de familia, interfiere principalmente en la relación entre familiares, y sus facultades son: divorcio, custodia de los hijos, custodia, custodia de menores, adopción, protección personal, denuncias de violencia de género, etc.

2.- Decisión Judicial.

Según el positivismo jurídico, la expresión del juez en nombre del legislador es función del legislador, no solo en base a reglas, sino también en brindar soluciones adecuadas para casos ambiguos (como lo llama Hart, Twilight Zone). Los tribunales de distrito tienen discreción (decisiones creativas) para encontrar opciones que correspondan al caso que se les presenta. De esta manera, Hart, como positivista inclusivo y descriptivista del derecho, reconoce que existe un sistema legal efectivo, pero reconocer que los jueces pueden resolver casos oscuros y formular normas para ellos, significa reconocer que tienen cierta discreción en sus acciones sin volverse arbitrarios. Toda decisión debe tomarse siempre dentro del marco normativo de seguridad jurídica y declaratoria de razonabilidad.

3.- Distrito judicial.

El Distrito Judicial es el territorio del Perú, utilizado para organizar el poder judicial. Por lo tanto, cada distrito judicial está dirigido por una sala judicial superior. (Escalona, s. f.)

4.- Expediente.

Los expedientes son asuntos o temas que se discuten en los tribunales a solicitud de los interesados o de oficio, pero no existen sentencias contradictorias. En este sentido, todos los actos de jurisdicción voluntaria se pueden clasificar como documentos. (Cabanellas, 2002)

5.- Instancia.

Una instancia es una palabra que tiene dos significados en la ley. Primero, equivale a una solicitud, petición o alegato, y de esta forma, cuando se dice que el juez debe proceder de acuerdo a la solicitud de las partes y no de oficio. En segundo lugar, en las jurisdicciones civil y penal, cada conjunto de operaciones realizadas se designa con este nombre, incluido el juicio final. La acción que se toma ante el primer juez que debe conocer del asunto se denomina primera instancia; la segunda instancia toma la misma acción en el juez o tribunal de apelación para reformar la sentencia del primer juez; y en tercer lugar, según la jurisdicción, el procedimiento en el tribunal superior por motivo de la revisión. (Cabanellas, 2002)

6.- Alimentos:

Los cónyuges, descendientes y ascendientes tienen ciertas obligaciones mutuas, incluida la crianza, el alojamiento, el vestido y la asistencia médica, así como los hermanos en determinadas condiciones.

7 Fallo:

Es la sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, que se dicta con un juez o tribunal.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación los fallos de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, ambas serán de rango muy alta, respectivamente.

3.1.1 Hipótesis específicas

Asimismo, se plantea las siguientes hipótesis:

1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.

IV.METODOLOGIA

4.1.- Diseño de la investigación

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. Indagar cuándo ocurre este fenómeno en el medio natural; por lo tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planeación y la recopilación de datos incluyen eventos pasados (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Al recolectar datos para la determinación de la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión pertenece al desarrollo en un momento específico.

Señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema

Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas

4.2 Universo y Muestra

El universo es un grupo de personas que realizan ciertas indagaciones e investigaciones sobre lo que deben saber a través de los métodos de conocimiento que permite la investigación. Puede estar compuesta por la naturaleza. Es aquí cuando encontramos plantas, criaturas irracionales (como animales, plantas, Espacio, mundo)

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con el universo

o población, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra : no se tiene una y solo se realizó el estudio de una unidad de análisis en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de alimentos acatando las pautas del proceso único concernientes a los registros o carpetas del Juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Sullana-Sullana .

4.3 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Encontramos que nuestra variable de estudio es la Calidad de las resoluciones de Primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021.

Respecto de esta variable, en opiniones de:

Una variable se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como característica.

Las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías. Son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc.

(Flores G, 2006)

El concepto de variable puede ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la

investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos.

En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

4.5.- Plan de Análisis.

El objeto de estudio, es la cualidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de alimentos N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, distrito judicial de Sullana-Perú, 2021. La variable en estudio ha sido: la calidad de sentencia sobre alimentos.

Se ejecuta por etapas o fases y consiste en:

a. **La primera. - abierta y exploratoria.**

consiste en una actividad que trata de aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es un logro

basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

b. **La segunda. - más sistematizada en términos de recolección de datos.**

También es una actividad, guiada por los objetivos y la permanente revisión de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fiel a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

c. **La tercera. - consistente en un análisis sistemático.**

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, parecido a las anteriores, pero centrándonos en un método basado en las características de la observación.

4.6.- Matriz de consistencia lógica.

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, será de rango muy alta, respectivamente.

La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del informe de investigación aparecen en el resumen: problemas, objetivo, hipótesis, variables e indicadores, y métodos.

La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02 juzgado de familia, distrito judicial de Sullana-Sullana; 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito judicial de Sullana-Sullana; 2021?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana -2021, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes.</p> <p>Objetivos específicos Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <p>a) Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.</p> <p>b) Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre alimentos; en el Expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, será de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se tiene una específica y se describe al expediente, esto para la</p> <p>Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7.- Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones, además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad.

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 resultados

Cuadro 1.- calidad de sentencias de primera instancia sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana- Sullana. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]		Baja				
				X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la cualidad de la resolución de primera instancia sobre ALIMENTOS, en el expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fueron: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
			[5 - 6]	Mediana									
			[3 - 4]	Baja									
			[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		[13 - 16]	Alta			
			X						[9- 12]	Mediana			
			[5 -8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión	X						[7 - 8]	Alta			
			[5 - 6]	Mediana									
[3 - 4]			Baja										
[1 - 2]			Muy baja										

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ALIMENTOS, en el expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha determinado precisar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, después de verificar su calidad, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta, alta o baja calidad.

Para esto se determinó que la calidad de sentencias de 1° y 2° instancia sobre alimentos, en el expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente esto con la conformidad de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que se han planteado en la presente investigación respectivamente.

1.- Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de primera instancia, este es el segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Sullana -Perú, donde su calidad fue de categoría muy alta, conforme a las características doctrinarias, normativo y jurisprudencial pertinente.

se resolvió que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de categorías muy alta, muy alta, y alta, en consecuencia, para cada uno (Cuadros 1.).

A. para el punto expositivo. -

Se resolvió que su cualidad fue de categoría muy alta. Esto se dedujo de la cualidad del prólogo y la posición de las personas involucradas, que fueron de categoría muy alta y muy alta, en consecuencia, para cada uno (Cuadro 1).

En el prólogo de la sentencia se hallaron 5 de las 5 características previstas: el encabezado; el tema; aspectos del proceso; las partes individualizadas y la claridad, dado que, todos

estos puntos los podemos tener de referencia en el expediente en estudio y además los tenemos plasmados en los cuadros de referencia. (1)

De acuerdo a la posición de las personas involucradas, se hallaron las 5 características previstas: demuestra el fin de la consulta o contestación; demuestra coherencia con la justificación que mantiene en la consulta o contestación; demuestra la presunción del demandante; si se hubiera llevado a consulta demuestra la presunción del demandado; demuestra la claridad; respecto a ella, *Colomer (2003) sostiene que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, a efectos, de no desnaturalizarse al momento de su ejecución ;*

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

B. para el punto considerativo.-

Se resolvió que su calidad fue de categoría muy alta. Esto se dedujo de la cualidad de la causa de los hechos y del derecho que fueron de categorías muy alta, y muy alta (Cuadro. 1).

En, la causa de los hechos, se hallaron 5 de las 5 características previstas: se demuestra con razón la elección de los hechos que se prueban e imprueban.; se demuestra con razón la confiabilidad de las pruebas; se demuestra con razón la valoración conjunta; se demuestra con razón la administración de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia la claridad. *Al hablar de causa de los hechos, podemos decir que establece que consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado.*

En la causa del derecho, se hallaron las 5 características previstas: El motivo es mostrar que las normas aplicables han sido seleccionadas con base en hechos y afirmaciones, el motivo es explicar las normas aplicables. La razón es respetar los derechos básicos. La

razón es establecer una conexión entre hechos y reglas para probar la racionalidad y claridad de la decisión.

En la causa del derecho, según (Calamandrei Piero, 2007) *...Las decisiones que el juez toma se llaman dispositivas, no en aplicación de una norma jurídica ya formulada anteriormente por el legislador, sino en el ejercicio de un poder de equidad, que significa, pues, esencialmente, poder de crear el derecho para el caso singular. Las providencias dispositivas se podrían, por tanto, llamar también providencias de equidad, en contraposición a las providencias de derecho (secundum ius), que serían todas las demás en las que el juez no hace otra cosa que aplicar al caso concreto una norma jurídica preexistente*

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

C. para el punto de resolución.- se resolvió que la calidad fue de categoría alta. Esta se dedujo de la cualidad de la administración del principio de congruencia y la explicación del dictamen, que fueron de categorías muy alta y muy alta, en consecuencia, para cada uno (Cuadro 1).

En, la administración del principio de congruencia, se hallaron 5 de las 5 características previstas: La declaración certifica que se resuelven todas las reclamaciones debidamente ejercidas; el contenido prueba que la solución no es más que una reclamación ejercitada; el contenido prueba primero la aplicación de las dos reglas anteriores a los asuntos introducidos y sometidos a debate; la prueba de la declaración está relacionada con la explicación y consideración Parte de lo correspondiente, la evidencia es clara.

En la explicación del dictamen, se hallaron 4 de las 5 características previstas: el pronunciamiento demuestra exactamente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra claramente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra quien debe ejecutar el cumplimiento del derecho a reclamar / exigir, o exención de obligaciones

y evidencia clara; por el contrario, no brindó ninguna evidencia que indique claramente quién paga las costas y costos del proceso. De ser así, no hay exención responsabilidad. *Se señaló que el cumplimiento del debido proceso no se limita a la forma de los procedimientos judiciales, ya que este derecho busca cumplir con todos los requisitos, garantías y normas de orden público que deben existir en el procedimiento. Judicial o no, para que las personas puedan defender plenamente sus derechos ante cualquier acción u omisión de las instituciones estatales.*

Al analizar, este hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es muy alta.

2.- En relación a la sentencia de segunda instancia.

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de segunda instancia, este es el juzgado de familia del distrito judicial de Sullana -Perú, donde su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes. Es así que esta Segunda instancia es según (Gálvez, 1993) *Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente...*

se resolvió que la cualidad de los puntos expositivo, considerativo, y resolutivo fueron, de categoría muy alta, muy alta, y muy alta (Cuadro 2).

D. de acuerdo al punto expositivo. -

Se concluyó que su calidad fue de categoría muy alta. Esta se dedujo de la cualidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2). En el prólogo de la sentencia se hallaron 5 de las 5 características previstas: el encabezado; el tema; aspectos del proceso; la precisión y la

individualización del acusado, dado que, todos estos puntos los podemos tener de referencia en el expediente en estudio y además los tenemos plasmados en los cuadros de referencia. (2)

En el prólogo de la sentencia se hallaron 5 de las 5 características previstas: el encabezado; el tema; Evidencia las partes individualizadas; Evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la posición de las personas, se hallaron las 5 características previstas: demuestra la finalidad de la consulta o contestación; demuestra coherencia con la justificación que mantiene en la consulta o contestación; demuestra la presunción del demandante; si se hubiera llevado a consulta demuestra la presunción del demandado; demuestra la claridad;

Con relación a la conclusión obtenida, puede acotarse que la calidad de esta parte de la sentencia fue muy alta.

Comparando los parámetros que se encontraron en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia una calidad de muy alta; en tanto que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad de igual muy alta, es así que se puede afirmar que las dos cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

E. En cuanto a la parte considerativa. -

Se determinó que su calidad fue de categoría muy alta. Esta se dedujo de la cualidad de la causa de los hechos y el derecho que fueron de categoría: muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

En la causa de los hechos, se hallaron 5 de las 5 características previstas: se demuestra con razón la elección de los hechos que se prueban o improbadas: se demuestra con razón

la confiabilidad de las pruebas; se demuestra con razón la valoración conjunta; se demuestra con razón la administración de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la causa del derecho, se hallaron 5 de las 5 características previstas: El motivo es mostrar que las normas aplicables han sido seleccionadas con base en hechos y afirmaciones, el motivo es explicar las normas aplicables. La razón es respetar los derechos básicos. La razón es establecer una conexión entre hechos y reglas para probar la decisión y la claridad.

En relación de este punto de la sentencia, se puede afirmar que es de cualidad muy alta.

Comparando los parámetros que se encontraron en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia una calidad de muy alta; en tanto que, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad de igual muy alto rango.

F. con respecto a la parte resolutive. -

Se determinó que su calidad fue de categoría alta. Esta se dedujo de la cualidad de la administración del principio de coherencia y la especificación de la decisión, que fueron de categoría muy alta y muy alta, (Cuadro 2).

En, la administración del principio de coherencia, se hallaron las 5 características previstas: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Para finalizar, en la explicación del dictamen, se hallaron 4 de las 5 características previstas: El pronunciamiento demuestra exactamente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra claramente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra quien debe ejecutar el cumplimiento de la pretensión planteada; y la claridad; pero sigue sin expresar el pronunciamiento expreso y claro de a quién le corresponde el pago de los costos y costas.

En este punto para comprender la misión de las instituciones debemos señalar una cita de (Gozaini, 2006) *La jurisdicción es uno de los pilares para la formulación de leyes procesales y acciones y procedimientos. Esto significa que el derecho a la palabra (jurisdicción) para el cumplimiento de esta función debe ser señalado quién puede hacerlo. Esta es una forma política de organizar el país, que permite a los jueces asumir la misión de hacer justicia y actuar en los conflictos entre personas.*

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es muy alta.

Comparando la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia muy alta calidad; en tanto que, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad igual de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que se dio respuesta a la investigación, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.1.). Fue emitida por el por el 2ª juzgado de paz letrado de Sullana, donde se resolvió en resolución N° 04: Que se declara Fundada la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado, en consecuencia, se ordenó al demandado cumpla con acudir a sus menore hijas con una pensión mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles.

Entonces, etimológicamente, la palabra ALIMENTO proviene del latín alimentum, mientras que el latín alimentum se deriva de no nutricional. En nuestra "ley Nacional del Perú" ya existe prisión para las deudas, este principio no restringe las tareas judiciales por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, que son necesarias para la subsistencia, es decir, para lograr el pleno desarrollo de los niños. / O la pubertad, es decir, tu hijo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.2.). Fue emitida por el juzgado de familia de Sullana, donde se resolvió: Que se Confirma la resolución N^a 04 de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta contra el demandado sobre alimentos, en el Exp. N^o 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021

En consecuencia, se concluyó también la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

Además, evidencian las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

- 1.- evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
- 2.- La claridad de las resoluciones.
- 3.- la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio.

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo y decisión del juez. También cabe señalar la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

En primer lugar, cabe señalar que el propósito de ubicar la alimentación como un derecho básico en la constitución es proteger el bienestar de los menores, por la naturaleza de la ley, este es el propósito del Estado y del derecho de la familia que desea imponerlo a los menores.

- Además por nuestro estudio podemos verificar que no en todas las resoluciones judiciales se pueden contemplar con todos los requisitos que se requieren, en el caso de mi investigación en el que no se expresa de a que parte se hará cargo de pagar las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, aunque se puede suponer a quien le corresponde dependiendo de quién es el victorioso en esta contienda, a mi parecer podría recomendar el señalamiento claro y expreso de esta pretensión para su correcta administración, pero esta se podría expresar de manera concisa en siguientes resoluciones judiciales expedidas en bien de la ciudadanía .

- De acuerdo a los resultados que se han obtenido se puede determinar que la cualidad de sentencias de 1° y 2° instancia sobre alimentos en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de manera respectiva esto vale decir que da como consecuencia el poder dar como una contribución a la sociedad judicial como un antecedente para investigaciones futuras al interior o fuera de nuestro distrito judicial.

- En este trabajo en estudio se ha podido comprobar que puede tomarse como referencia para estudios posteriores de investigación de mayor magnitud, ampliándose su muestra de estudio y margen de error y demostrar la credibilidad de los que administran justicia en el distrito judicial de Sullana, ya que la doctrina y estadísticas sostienen una honda percepción de riesgo de los sistemas judiciales.

- Al obtener el producto de la calidad de sentencia de 1° y 2° instancia se aconseja que se utilicen los cuadros de resultados para realizar los gráficos con sus respectivas interpretaciones, dado que la actual investigación solo explica el proceso de recolección y organización de datos descritos en los cuadros presentados.

- También es necesario recordar que se han implementado diversos mecanismos para asegurar el pago de los alimentos a los hijos ya sea menores de edad o mayores que se encuentren estudiando para poder seguir ejerciendo una profesión acorde a su edad, para que una vez finalizados puedan valerse por sí mismos, además el no cumplir con estos pagos sancionarlos como con la pena privativa de libertad en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias o la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos donde se le priva al deudor alimentario de algunos derechos y trámites, pero que resulta insuficiente por el reducido catálogo de limitaciones del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría general del Proceso. Lima: Ediciones legales.

Aparicio (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia, España. Tesis doctoral.*

Alarcón, L.A. (s.f.) *Glosario Jurídico Civil*. Recuperado de http://www.monografias.com/trabajos32/glosariojuridico_civil/glosario-juridico-civil.shtml

Alarcón, L. (s. f.) *Las excepciones en el Código Civil peruano*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos23/excepciones-codigo/excepciones-codigo.shtml>

Alarcón, L. (s.f.) *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil2.shtml>

Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1a. ed.). Lima: ARA Editores.

Bautista, P. (2007) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. Bautista, P. (2008) *Manual de derecho de familia*. Lima: Ediciones jurídicas. Berrío, V. (2010) *Nuevo Código Procesal Civil*. 1ea. Edición. Lima: Editorial.

Berrío, D. (s.f.) Posibles conductas demandado. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos47/conducta-demandado/conducta-demandado2.shtml>

Blasco J y Pérez J (2007), *Metodologías de investigación: Ampliando horizontes*. Alicante, España. Editorial Club Universitario. Imprenta Gamma.

Bustamante (2010 p. s/n) el debido proceso formal

Calamandrei Piero (2007) *La teoría del derecho*. Revista de derecho constitucional europeo. No. 8, julio – diciembre.

Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Constitución Política del Perú, en relación a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú artículo 139°

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chau (2017). CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE 1° y 2° INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00747-2011-0-3101-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, Sullana

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VII

Chiovenda, Giuseppe (1954): *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. Vol. I. pp. 215-216.

Devís Echandía, Hernando. *Teoría General del proceso*. Bs. As. Universidad. 1984, p. 164.

Díaz, D. (2011) *Principios del procedimiento del Código Civil venezolano*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-procedimiento-civil-venezolano/principios-procedimiento-civil-venezolano.shtml>

Díaz, G. (2008) *La Influencia de Eduardo Couture en la Constitución de 1999*
Recuperado de <http://lainfluenciadecouture.blogspot.com/2008/04/tutela-constitucional-del-proceso.html>

Dutti, A. (s. f.) *Los actos procesales*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos97/los-actos-procesales/los-actos-procesales.shtml>

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE. (2008). *Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judic Dr. Hermes Sarango Aguirre*.

Escalona, D. (s.f.) *Principios Procesales*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml>

Escudero, S.C (s/f). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01049-2013-0-3101-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018*. Edu.pe. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7350/CALIDAD_ALIMENTOS_ESCUDERO_SALDARRIAGA_CARMEN_CLORINDA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Flores G (2006). *volumen de Ensayos jurídicos*

- Gálvez, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. THĒMIS-Revista De Derecho. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>
- Gozaini, O. (2006). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. 1–524.
- Gutiérrez Messino, C. P. (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla 2014. *Erg@omnes*, 6(1), 1–16. <https://doi.org/10.22519/22157379.449>
- Hernández, Fernández & Batista (2010). *Metodología de la Investigación*. México. Mc. Craw Hill.
- Mejía (2004) *las investigaciones descriptivas*, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Monroy Palacios, Juan José. *Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.
- Núñez Flores, M. (Julio-diciembre 2007). *Las variables estructura y función en la hipótesis*. Revista de Investigación Educativa. Vol. II (20)
- Olaya. G. K (s/f). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00016-2013-0-3101-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA*. 2018. *Edu.pe*. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3483/RESOLU>

CION_SENTENCIA_OLAYA_GUTIERREZ_KARYNA_MELISSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Retrieved from <https://dspace.unia.es/handle/10334/79>

Rosales Maypu, R. V. (2020). Las obligaciones alimentarias respecto de los denominados hijos afines surgidos de las familias ensambladas en el Perú. http://lareferencia.org/vufind/Record/PE_3cbfbe8afd299580b24484ca0fac3585/Description

Salazar, C. D. (s/f). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2019. Edu.pe. Recuperado el 0 de 0 de 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15079/CALIDAD_ALIMENTOS_SALAZAR_CHAVEZ_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldaña (2017) La Pensión Por Alimentos, “el Proceso Judicial E. N., & de Ica, E. N. E. L. D. J. (s/f). UNIVERSIDAD DE HUANUCO. Edu.pe. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valera (2013). CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES SOBRE ALIMENTOS. EXP N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, juzgado de paz letrado de Monsefú, Monsefú

VARGAS VALLADARES (2019) *La implementación de la oralidad en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado de familia de Piura.*

Zapata Ardila (2016 S/f). *Edu.co:8080. Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/471/1/unaula_rep_pos_mae_edu_der_2016_derecho_alimentos.pdf*

Zinny (2008) *doctrina del derecho procesal civil*

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA**

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede San Martín

EXPEDIENTE N.º : N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02;

JUEZ : J1

MATERIA : ALIMENTOS

PROCESO : UNICO (LEY N° 28439)

ESPECIALISTA : E1

DEMANDANTE : DTE

DEMANDADO : DDO

AUTO FINAL

Resolución N°4

Sullana, 29 de setiembre de 2015

I. MATERIA:

El problema central de este caso es determinar si se configuran los presupuestos legales a efectos de determinar judicialmente la demanda de alimentos de las menores H1 y H2 respecto al demandado DDO, y si de darse ello, determinar si corresponde que se le fije una pensión alimenticia en el monto demandado.

II. ANTECEDENTES:

1. Resulta que mediante escritos de fojas 11 a 15 de fecha 08 de junio de 2015, doña DTE interpone demanda de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra DDO, a efectos de que se ordene acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de mil doscientos nuevos soles mensuales.

2. Lo que alega la demandante:

Con respecto a la pretensión de declaración de paternidad. -

- hubo convivencia extramatrimonial con DDO, teniendo doña DTE minoría de edad (16 años)

- § Producto de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a las menores H1 y H2, de diez (10) meses de edad actualmente.

- § luego del nacimiento de sus hijas DDO adopta una conducta agresiva física y psicológicamente hacia doña DTE, lo cual no denunció por miedo a represalias

Con respecto la pretensión de alimentos:

§ Respecto a las aportaciones que el demandado efectúa, es nula para los gastos mensuales, por lo que solicita se le otorgue una pensión de alimentos decorosa para poder suplir las necesidades básicas de estudio, vestido, recreación, salud, que todo niño goza.

3. Los medios probatorios ofrecidos por la demandante vinculados a las pretensiones demandadas

§ El Acta de Nacimiento de las menores H1 y H2, que obra a folios 05 y 06.

§ boletas de gastos médicos y de alimentos de las menores H1 y H2, que obra a folios 07,08 y 09

§ Copia simple de DNI de las menores hijas.

- Mediante Resolución Nro. 01 de fecha 09 de junio del 2015, obrante a folios 40 a 41, luego de subsanada las omisiones por parte de la demandante, se resolvió admitir a trámite la demanda de alimentos.

4. Mediante escrito de fecha 10 de mayo del 2015, el demandado DDO representado por ab2, según poder para litigar, formula DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA de la pretensión de alimentos, bajo los siguientes fundamentos:

- La pretensión de la demandante, constituye un ejercicio abusivo del derecho, lo que está proscrito y prohibido por la ley, por cuanto no es posible cumplir.

- Es cierto que, con la demandante, producto de su relación de convivencia, tuvieron como hijas a las menores H1 y H2.

- Es totalmente falso que goce de una gran solvencia económica, pues trabaja de forma eventual en llenado de colchones, esto es porque trabaja cuando le llaman para alguna actividad de este tipo, lo que es absurdo que perciba un ingreso muy bien remunerado.

- No se niega a pasarle una pensión a su menor hija, pero la suma que pretende la demandante no está de acuerdo con su realidad económica, ya que trabaja de manera eventual como en llenador de colchones y tiene un ingreso promedio diario de quince a veinte nuevos soles.

5. Mediante resolución n°01 de fecha 19 de mayo del 2015, se dispuso poner los autos para emitir la resolución correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

2. Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso, es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta, lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

3. El tratadista francés Josseland al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda". Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.

4. En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

5. Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.
6. El Código Civil Peruano en el artículo 472, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
7. Código del Niño y del Adolescente, peruano en el artículo 92, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.
8. El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; en esa línea, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordado con el artículo 472° del Código Civil, establece que es obligación de ambos padres prestar los alimentos a sus hijos; entendiéndose por alimentos a lo necesario para la alimentación, sustento, vestido, vivienda, atención médica, educación, recreación, capacitación para el trabajo, etc., esto es, todo aquello que es indispensable para procurar su normal desarrollo psico-biológico y social y asegurar su formación integral; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; de lo que deriva que la prestación debe cubrir todos esos rubros, siendo pertinente puntualizar que los hijos – en el ámbito del principio de paternidad responsable- tienen derecho a desarrollarse en un ambiente apropiado y a la atención adecuada de sus múltiples necesidades.
9. Toda pretensión alimenticia, inclusive aquella derivada de los deberes conyugales recíprocos, para ser otorgadas por el Órgano Jurisdiccional, debe necesariamente cumplir con los elementos constitutivos generales determinados por Ley, es decir, a) tiene que probarse el estado de necesidad del alimentista; b) fijarse la pensión en base a las posibilidades económicas del obligado; y, c) además el derecho tiene que estar reconocido por norma legal expresa.

10. Con estos preceptos, nuestro ordenamiento normativo prevé que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista son diversas; que éstas son de carácter primario, es decir, estrictamente vinculadas a su subsistencia; que el acreedor alimentario no está en condiciones de subvenir por sí mismo a sus necesidades (presupuesto que es inobjetable cuando el alimentista es menor de edad); y que el deudor alimentario debe asumir esa obligación en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio que se tenga en consideración la existencia de otras obligaciones a su cargo; siendo una circunstancia concurrente que también se debe tener en consideración en la determinación de la prestación alimenticia a favor de los hijos que la obligación de alimentarlos es común a ambos progenitores de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política del Perú y 235° del Código Civil.

11. Lo indicado en el numeral precedente no implica desconocer el hecho que las necesidades siempre rebasarán las posibilidades económicas, situación que el mismo orden normativo no desconoce al haberse previsto en el artículo 481° del Código Civil que los alimentos se regulan teniendo en cuenta las necesidades del sujeto que solicita los alimentos, también, las posibilidades del obligado a proporcionarlos (junto con la existencia de otras obligaciones a su cargo). Estos parámetros en estricto determinan que la prestación no debería ser inferior al importe que resulte de las necesidades del acreedor alimentario, cuya apreciación debe realizarse con objetividad, pero éste parámetro no conlleva que se ignoren las limitaciones económicas que afecten al demandado; por esta razón la prestación tampoco debe ser superior a las mismas, en tanto no se puede imponer al obligado el pago de una prestación que no podrá cumplir.

IV. ANALISIS DEL CASO.-

Respecto a la pretensión de alimentos

PRIMER PRESUPUESTO: Las necesidades de las menores alimentistas. -

1. mediante el presente proceso, se está declarando la necesidad de alimento de las menores H1,H2, la misma que a la fecha de interposición de la demanda tenía diez (10) meses de edad, por lo que, es evidente su estado de necesidad, derivado de su natural imposibilidad para subsistir por sí misma, deviniendo en imperativo que sus padres las provean de los alimentos necesarios para satisfacer sus múltiples necesidades propias de edad, requiriendo todas las atenciones necesarias tendientes a asegurar su normal desarrollo físico y psicológico.

2. Para tal efecto, se valora debidamente los medios probatorios consistentes.

3. Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2º, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.

SEGUNDO PRESUPUESTO: De las posibilidades del obligado:

4. Por otro lado, y siendo que la obligación de todo padre es prestar la alimentación a los hijos, este Despacho, de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, debe fijar una pensión alimenticia a favor de las menores; a tal efecto, el demandado ha señalado que se viene desempeñando actualmente como llenador de colchones y tiene un ingreso promedio diario de quince a veinte nuevos soles, conforme se corrobora de su Declaración Jurada con firma legalizada de folios 30, lo cual se valora con la reserva debida atendiendo a que se trata de una declaración unilateral.

5. La demandante peticona pensión alimenticia en la suma de mil doscientos nuevos soles para sus menores hijas, alegando que el demandado se encontraría en condiciones de acudirle con ese monto; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar a su demanda los medios probatorios que acrediten las actividades y el nivel de ingresos que tendría el obligado como para fijarlos en el monto solicitado.

6. Además, para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente a cuánto ascienden realmente los ingresos que percibe actualmente el demandado, conforme al artículo 481º in fine del Código Civil; toda vez que, la pensión alimenticia se fija no en función de las realidades sino de las posibilidades que el obligado tenga, las cuales en el presente proceso han quedado determinadas; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria “forma parte de su misión paterna”.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación para proveer el sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Sin embargo, se valora debidamente la imposibilidad temporal de la madre por tener que estar al cuidado permanente de las menores debido a su corta edad.

8. En este orden de ideas, el quantum alimentario será establecido, de forma prudencial y equitativa, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481º del Código Civil, valorando de manera ponderada los medios de prueba ofrecidos por las partes, y aplicando el razonamiento lógico-crítico del Juez, buscando que el demandado pueda cumplir con su obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia y la misma posibilidad de asistir a sus menores hijas.

9. En tal contexto, valorando los ingresos del demandado, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de la menor alimentista en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles.

10. Se debe precisar que, en caso de incumplimiento de la presente sentencia, a solicitud de la actora, el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; el Señor Juez Titular del segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, estando a lo dispuesto en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 6° de la constitución política del estado peruano que dice "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, FALLA:

1. FUNDADA la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña DTE en representación de sus menores hijas; y, en consecuencia: SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menores hija H1 y H2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.
2. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 "Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos".
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase.
4. Notifíquese con las formalidades de ley. -

JUZGADO DE FAMILIA - Sede San Martín
EXPEDIENTE : 00555-2015-0-3101-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J2
ESPECIALISTA : E2
MENOR : M1 – M2
DEMANDADO : DDO
DEMANDANTE : DTE

RESOLUCION NÚMERO: 9

Sullana, 15 de setiembre de 2016.

SENTENCIA DE VISTA

I. ANTECEDENTES.

6. Viene en grado de apelación, la Resolución Número 04 su fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve:

1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menores hijas M1- M2, contra DDO.

2. SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menores hijas M1 – M2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.

3. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 “Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos”.

4. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 “Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos”. 5. CONDENANDO al demandado al pago de costas y costos del proceso.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

El apelante – demandante de folios 74 a 77 formula recurso de apelación y alega:

1. El J2 realiza un análisis de la pretensión alimenticia de forma dogmática sin llegar a sustentar o motivar las razones justificadoras del monto que sentencia, alegando que las necesidades de la menor se presumen.
2. que el J2 reforme y/o modifique el fallo que señala la suma de trescientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia a favor de mis menores hijas, y se disponga una suma mayor a la señalada en sentencia, puesto que tal suma resulta ser insuficiente para el buen desarrollo de las menores (gemelas), debido a su tierna edad.
3. Que el DDO si se encuentra en posibilidades económicas de acudir con suma mayor a trescientos cincuenta nuevos soles señaladas en la sentencia que ahora se impugna
4. Que la declaración jurada alcanzada por el DDO debe tomarse con mucha reserva donde este señala que es trabajador eventual llenando colchones, percibiendo de quince a veinte nuevos soles diarios, hecho este que es una declaración unilateral no corroborado con instrumental o prueba alguna.
5. Que DDO realiza una demanda de ofrecimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, por el juez de paz de única nominación del AA.HH. santa teresita de Sullana, en expediente N° 010-2015/JPUN-ST-T-S, donde señala como medio probatorio “transacción extrajudicial” el cual nunca fue ofrecido como medio probatorio, queriendo así querer sorprender a dicho juez.
6. Que, efectivamente, la recurrente es mujer con todas las facultades físicas y psíquicas que no le impiden ayudar en el sustento de sus menores hijas, ante ello se señala que la recurrente no cuenta con ingreso económico fijo, menos trabajo remunerado, ya que se dedica única y exclusivamente al cuidado de sus citadas hijas debido a su tierna edad (01 año de edad cada una), recibiendo el apoyo económico de su señor padre para solventar las necesidades más apremiantes de las menores alimentistas
7. Además, es de tener presente que DDO presenta un documento de constancia de trabajo otorgado por el Sr. Miguel dioses coba, de fecha 08 de julio del 2015, donde refiere que DDO es ayudante eventual y que gana quince nuevos soles diarios; el cual resulta carente de veracidad puesto que el otorgante no ha legalizado firma, por lo cual resulta ser dudoso.

Así mismo, debe tenerse presente que para los procesos de alimentos, existe defensa gratuita del Ministerio de Justicia que pudo acudir y si no lo hizo demuestra que tiene capacidad económica para enfrentar un juicio asesorado por un abogado, en ese sentido es improcedente el pago de costas y costos no solicitado, pues de ampararlo ello constituiría un fallo extra petita que nos dará derecho a interponer acciones constitucionales.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. REVISION Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA.

2.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

2.2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

2.3. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

2.4. En el presente caso, el demandante apela la sentencia únicamente en el extremo de la suma fijada como pensión de alimentos y en el extremo de la condena del pago de costas y costos a su persona, solicitando sea revocada la sentencia y se fije una suma mayor por concepto de pensión alimenticia y se declare improcedente el pago de costos y costas a favor de la demandante

2.5. A lo manifestado por la demandante en su recurso de apelación se debe indicar:

Debe precisarse que el estado de necesidad de la persona que reclama alimentos está referida a la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aporque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

Para el caso de los menores de edad - como son las alimentistas de diez meses de edad, su estado de necesidad se presume en atención a la situación de vulnerabilidad y debilidad en la que se encuentran por su corta edad, lo cual le impide la satisfacción de sus necesidades básicas por sí sola, recayendo en sus progenitores la responsabilidad primordial de proporcionarle las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo integral, tanto más si el niño entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y espaciales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.

a) Si bien en la sentencia se indica que la demandante no ha acreditado con medios probatorios las actividades y el nivel de sus ingresos que este tendría para amparar su pretensión, no es menos, que seguidamente a lo antes señalado se indica que no se requiere investigar rigurosamente los ingresos del demandado para fijar la pensión de alimentos habiendo quedado en el presente proceso determinados los ingresos del demandado (...). Finalmente, en el fundamento 16 señala “En tal contexto, valorando los ingresos del demandado y teniendo en cuenta que no tiene carga familiar, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de las menores alimentistas en el monto de trescientos nuevos soles.

b) En cuanto a la condena de pago de costas y costos, se debe indicar que la norma contenida en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

En el presente caso aun cuando la demandante no solicite el pago de costas y costos en el proceso en aplicación estricta de la norma antes su reembolso y/o pago no requiere ser demandado, por lo que, en ese sentido, la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley pues el Juez al condenar al demandado al pago de costos y costas del proceso ha procedido en estricta aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que mal puede el demandado alegar que porque la demandante no solicito en su demanda el pago de costos y costas procesales ella haya renunciado tácitamente a dicho pago.

Debe indicarse que si bien existe consultorios jurídicos gratuitos que asesoran a las demandantes en los procesos de alimentos, no es menos, que es faculta de la demandante el decidir si recurre a dichos consultorios jurídicos gratuitos para que la patrocinen o si recurre a un abogado particular, elección que forma parte de su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, no existe el agravio alegado por el demandado.

2.6. Las necesidades de las alimentistas en el presente proceso han quedado debidamente acreditadas con sus cortos diez meses de edad y con la boleta de información de gastos de folios siete a nueve, la que acreditan sus gastos.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se debe indicar que según declaración jurada de folios 30 este percibe como ingresos diarios de quince a veinte nuevos soles; y no especifica ninguna obligación alimentaria además de las de sus menores hijas.

Siendo ello así, la pensión de alimentos fijada en la sentencia resulta razonable y prudencial en atención a que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar ; y no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es que la sentencia apelada debe ser confirmada, máxime si el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente debe agregarse que al ser la demandante quien ejerce la custodia de su hija alimentista, aquella lo venido asistiendo en la satisfacción de sus necesidades no solo a través de un esfuerzo económico sino incluso su contribución va más allá, le dedica una gran parte de su tiempo, la cuida prácticamente a diario, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo entre otras atenciones propias de la edad de la niña. De esta manera la demandante cumple también con su responsabilidad de proporcionarle a su hija dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

IV. DECISIÓN.

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve

1. CONFIRMAR la Resolución Número 04 su fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve:

1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menores hijas M1- M2, contra DDO.

2. SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menores hijas M1 – M2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.

3. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 “Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos”.

Notifíquese

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha, expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las partes advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a una norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 	
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 	

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
--	--	--	---

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>6. 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>7. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>8. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>9. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>10. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>6. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>7. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>8. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>9. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>10. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. /No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☒ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☒ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☒ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ☒ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☒ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ☒ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ☒ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☒ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☒ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ☒ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

☒ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

☒ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

☒ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

☒ Recoger los datos de los parámetros.

☒ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

☒ Determinar la calidad de las dimensiones.

☒ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

☒ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

☒ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

☒ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

☒ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☒ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 1.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana- Sullana. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Debido proceso formal	- PODER JUDICIAL DEL PERÚ - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA - SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA	1 Se determina la competencia del juez, por razón a su naturaleza, materia, cuantía y territorio. Si cumple												
	2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede San Martín EXPEDIENTE N.º: 00555-2015-0-3101-JP-FC-02 JUEZ : J1 MATERIA: ALIMENTOS PROCESO : UNICO (LEY N° 28439) ESPECIALISTA: E1	2 Evidencia en el encabezamiento 1 indicación del lugar, fecha en que se dictado, N° de resolución, jueces, partes, hechos y circunstancias de la acusación. Si cumple 3 Evidencia la realización de los actos procesales y sin dilaciones. Si cumple 4 Evidencia con claridad la pretensión penal. Si cumple 5. Evidencia el cumplimiento de												

<p>DEMANDANTE: DTE DEMANDADO : DDO</p> <p>AUTO FINAL</p> <p>Resolución N° 11</p> <p>Sullana, 30 de mayo del 2017.-</p> <p>MATERIA:</p> <p>El problema central de este caso es determinar si se configuran los presupuestos legales a efectos de determinar judicialmente la demanda de</p>	<p>todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Debido proceso sustantivo</p>	<p>alimentos de las menores H1y H2 respecto al demandado DDO, y si de darse ello, determinar si corresponde que se le fije una pensión alimenticia en el monto demandado.</p> <p>ANTECEDENTES: Resulta que mediante escritos de fecha 09 de junio del 2015, doña DTE interpone demanda de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra DDO, a efecto que se ordene acuda con una pensión de alimentos a las menores H1 y H2 mensual y ascendente a la suma de mil doscientos nuevos soles y 00/100 mensuales.</p> <p>Lo que alega la demandante: Con respecto a la pretensión de declaración de paternidad. - § hubo convivencia extramatrimonial con DDO, teniendo doña DTE minoría de edad (16 años) § Producto de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a las menores H1 y H2 , de diez (10) meses de edad actualmente. § luego del nacimiento de sus hijas DDO adopta una conducta agresiva física y psicológicamente hacia doña DTE, lo cual no denuncio por miedo a represalias</p> <p>Con respecto la pretensión de alimentos: § Respecto a las aportaciones que el demandado efectúa, es nula para los gastos mensuales, por lo que solicita se le otorgue una pensión de Filiación judicial y alimentos decorosa para poder suplir las necesidades básicas de estudio, vestido, recreación, salud, que todo niño goza.</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos por la demandante vinculados a las pretensiones demandadas: § El Acta de Nacimiento de las menores H1 y H2, que obra a folios 05 y 06. § boletas de gastos médicos y de alimentos de las menores H1 y H2, que obra a folios 07,08 y 09 § Copia simple de DNI de las menores hijas.</p>	<p>Evidencia razonabilidad en la calificación jurídica realizada por el fiscal de acuerdo a los hechos materia de investigación. Si cumple Evidencia razonabilidad sobre la teoría del caso de las partes procesales. Si cumple Evidencia exposición clara, lógica y completa de cada uno de los medios probatorios actuados en el proceso. Si cumple 4. Evidencia con claridad el razonamiento efectuado respecto a los hechos. Si cumple 5. Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso sustantivo</p>												<p>9</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>Mediante Resolución Nro. 01 de fecha 19 de junio del 2015, obrante a folios 40 a 41, luego se subsanada las omisiones por parte de la demandante, se resolvió admitir a trámite la demanda de alimentos.</p> <p>Mediante escrito de fecha 10 de mayo del 2015, el demandado DDO representado por ab2, según poder para litigar, formula DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA de la pretensión de alimentos, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>§ La pretensión de la demandante, constituye un ejercicio abusivo del derecho, lo que está proscrito y prohibido por la ley, por cuanto no es posible cumplir.</p> <p>§ Es cierto que con la demandante, producto de su relación de convivencia, tuvieron como hijas a las menores H1y H2.</p> <p>§ Es totalmente falso que goce de una gran solvencia económica, pues trabaja de forma eventual en llenado de colchones, esto es porque trabaja cuando le llaman para alguna actividad de este tipo, lo que es absurdo que perciba un ingreso muy bien remunerado.</p> <p>§ No se niega a pasarle una pensión a su menor hija, pero la suma que pretende la demandante no está de acuerdo con su realidad económica, ya que trabaja de manera eventual como en llenador de colchones y tiene un ingreso promedio diario de quince a veinte nuevos soles.</p> <p>Mediante resolución n°01 de fecha 19 de mayo del 2015, se dispuso poner los autos para emitir la resolución correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02.sullana.- Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad:

Cuadro 2: calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Debido proceso formal													

	<p>diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda". Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.</p> <p>En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.</p> <p>Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.</p> <p>El Código Civil Peruano en el artículo 472, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>						
Debido proceso sustantivo	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>				X		

<p>Código del Niño y del Adolescente, peruano en el artículo 92, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.</p> <p>Roca Señala son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales</p> <p>Toda pretensión alimenticia, inclusive aquella derivada de los deberes conyugales recíprocos, para ser otorgadas por el Órgano Jurisdiccional, debe necesariamente cumplir con los elementos constitutivos generales determinados por Ley, es decir, a) tiene que probarse el estado de necesidad del alimentista; b) fijarse la pensión en base a las posibilidades económicas del obligado; y, c) además el derecho tiene que estar reconocido por norma legal expresa.</p> <p>Con estos preceptos, nuestro ordenamiento normativo prevé que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista son diversas; que éstas son de carácter primario, es decir, estrictamente vinculadas a su subsistencia; que el acreedor alimentario no está en condiciones de subvenir por sí mismo a sus necesidades (presupuesto que es inobjetable cuando el alimentista es menor de edad); y que el deudor alimentario debe asumir esa obligación en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio que se tenga</p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consideración la existencia de otras obligaciones a su cargo; siendo una circunstancia concurrente que también se debe tener en consideración en la determinación de la prestación alimenticia a favor de los hijos que la obligación de alimentarlos es común a ambos progenitores de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política del Perú y 235º del Código Civil.</p> <p>Lo indicado en el numeral precedente no implica desconocer el hecho que las necesidades siempre rebasarán las posibilidades económicas, situación que el mismo orden normativo no desconoce al haberse previsto en el artículo 481º del Código Civil que los Filiación judicial y alimentos se regulan teniendo en cuenta las necesidades del sujeto que solicita los Filiación judicial y alimentos, también, las posibilidades del obligado a proporcionarlos (junto con la existencia de otras obligaciones a su cargo). Estos parámetros en estricto determinan que la prestación no debería ser inferior al importe que resulte de las necesidades del acreedor alimentario, cuya apreciación debe realizarse con objetividad, pero este parámetro no conlleva que se ignoren las limitaciones económicas que afecten al demandado; por esta razón la prestación tampoco debe ser superior a las mismas, en tanto no se puede imponer al obligado el pago de una prestación que no podrá cumplir.</p> <p>Clases de alimentos</p> <p>Se clasifican en Se clasifican en Legales, Voluntarios, Provisionales y permanentes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Voluntarios: los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.</p> <p>b) Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican:</p> <p>1) Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.</p> <p>2) Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.</p> <p>c) Alimentos Permanentes: son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme</p> <p>d) Alimentos Provisionales: Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.</p> <p>ANALISIS DEL CASO. -</p> <p>PRIMER PRESUPUESTO: Las necesidades de la menor alimentista. -</p> <p>mediante el presente proceso, se está declarando que las menores H1y H2, las mismas que a la fecha de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interposición de la demanda tenían diez (10) meses de edad, por lo que, es evidente su estado de necesidad, derivado de su natural imposibilidad para subsistir por sí mismas, deviniendo en imperativo que sus padres le provean de los alimentos necesarios para satisfacer sus múltiples necesidades propias de edad, requiriendo todas las atenciones necesarias tendientes a asegurar su normal desarrollo físico y psicológico.</p> <p>Para tal efecto, se valora debidamente los medios probatorios</p> <p>Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2º, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>SEGUNDO PRESUPUESTO: De las posibilidades del obligado:</p> <p>Por otro lado, y siendo que la obligación de todo padre es prestar la alimentación a los hijos, este Despacho, de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, debe fijar una pensión alimenticia a favor de las menores; a tal efecto, el demandado ha señalado que se viene desempeñando actualmente como llenador de colchones y tiene un ingreso promedio diario de quince a veinte nuevos soles, conforme se corrobora de su Declaración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jurada con firma legalizada de folios 30, lo cual se valora con la reserva debida atendiendo a que se trata de una declaración unilateral.</p> <p>La demandante petitiona pensión alimenticia en la suma de mil doscientos nuevos soles para sus menores hijas, alegando que el demandado se encontraría en condiciones de acudirle con ese monto; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar a su demanda los medios probatorios que acrediten las actividades y el nivel de ingresos que tendría el obligado como para fijarlos en el monto solicitado.</p> <p>Además, para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente a cuánto ascienden realmente los ingresos que percibe actualmente el demandado, conforme al artículo 481° in fine del Código Civil; toda vez que, la pensión alimenticia se fija no en función de las realidades sino de las posibilidades que el obligado tenga, las cuales en el presente proceso han quedado determinadas; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria forma parte de su misión paterna .</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación para proveer el sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Sin embargo, se valora debidamente la imposibilidad temporal de la madre por tener que estar al cuidado permanente de las menores debido a su corta edad.</p> <p>En este orden de ideas, el quantum alimentario será establecido, de forma prudencial y equitativa, dentro de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil, valorando de manera ponderada los medios de prueba ofrecidos por las partes, y aplicando el razonamiento lógico-crítico del Juez, buscando que el demandado pueda cumplir con su obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia y la misma posibilidad de asistir a sus menores hijos.</p> <p>En tal contexto, valorando los ingresos del demandado, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de la menor alimentista en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>Se debe precisar que en caso de incumplimiento de la presente sentencia, a solicitud de la actora, el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N.º 28970 y su Reglamento N.º 002-2007-JUS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]								
Debido proceso formal	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 138º de la Constitución Política del Estado; el Señor Juez Titular del segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, estando a lo dispuesto en el artículo 92º del código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 6º de la constitución política del estado peruano que dice ... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos , ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, FALLA:</p> <p>FUNDADA la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña DTE en representación de sus menores hijas; y, en consecuencia: SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menores hija H1 y H2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA</p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las 																		

	<p>NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.</p> <p>Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase.</p> <p>Notifíquese con las formalidades de ley. -</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>						
so sustantivo		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p>						

		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Así mismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. y Evidencia claridad:

Cuadro 4: calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N°00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia													Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
													Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Debido proceso formal																		

	<p>RESOLUCION NÚMERO: 9</p> <p>Sullana, 15 de setiembre de 2016.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>Viene en grado de apelación, la Resolución Número 04 su fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve: 1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menores hijas M1- M2, contra DDO. 2.SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menores hijas M1 – M2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda. 3.Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos .4. CONDENANDO al demandado al pago de costas y costos del proceso.</p>	<p>3 evidencia la realización de los actos procesales y sin dilaciones. Si cumple</p> <p>4. Evidencia con claridad la pretensión penal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p> <p>. Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>						
Debido proceso sustantivo	<p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>El apelante – demandante de folios 74 a 77 formula recurso de apelación y alega:</p>	<p>Evidencia razonabilidad en la calificación jurídica realizada por el fiscal de acuerdo a los hechos materia de investigación. Si cumple</p> <p>Evidencia razonabilidad sobre la teoría del caso de las partes procesales. Si cumple</p> <p>Evidencia exposición clara, lógica y completa de cada uno de los medios</p>	X					

Debido proceso sustantivo	<p>El J2 realiza un análisis de la pretensión alimenticia de forma dogmática sin llegar a sustentar o motivar las razones justificadoras del monto que sentencia, alegando que las necesidades de la menor se presumen.</p> <p>que el J2 reforme y/o modifique el fallo que señala la suma de trescientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia a favor de mis menores hijas, y se disponga una suma mayor a la señalada en sentencia, puesto que tal suma resulta ser insuficiente para el buen desarrollo de las menores (gemelas), debido a su tierna edad.</p> <p>Que el DDO si se encuentra en posibilidades económicas de acudir con suma mayor a trescientos cincuenta nuevos soles señaladas en la sentencia que ahora se impugna.</p> <p>Que la declaración jurada alcanzada por el DDO debe tomarse con mucha reserva donde este señala que es trabajador eventual llenando colchones, percibiendo de quince a veinte nuevos soles diarios, hecho este que es una declaración unilateral no corroborado con instrumental o prueba alguna.</p>	<p>probatorios actuados en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia con claridad el razonamiento efectuado respecto a los hechos. Si cumple</p> <p>5. Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso sustantivo Si cumple</p>																			
---------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que DDO realiza una demanda de ofrecimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, por el juez de paz de única nominación del AA.HH. santa teresita de Sullana, en expediente N° 010-2015/JPUN-ST-T-S, donde señala como medio probatorio transacción extrajudicial el cual nunca fue ofrecido como medio probatorio, queriendo así querer sorprender a dicho juez.</p> <p>Que, efectivamente, la recurrente es mujer con todas las facultades físicas y psíquicas que no le impiden ayudar en el sustento de sus menores hijas, ante ello se señala que la recurrente no cuenta con ingreso económico fijo, menos trabajo remunerado, ya que se dedica única y exclusivamente al cuidado de sus citadas hijas debido a su tierna edad (01 año de edad cada una), recibiendo el apoyo económico de su señor padre para solventar las necesidades más apremiantes de las menores alimentistas.</p> <p>Además, es de tener presente que DDO presenta un documento de constancia de trabajo otorgado por el Sr. Miguel dioses coba, de fecha 08 de julio del 2015, donde refiere que DDO es ayudante eventual y que gana quince nuevos soles diarios; el cual resulta carente de veracidad puesto que el otorgante no ha legalizado firma, por lo cual resulta ser dudoso.</p> <p>Así mismo, debe tenerse presente que, para los procesos de alimentos, existe defensa gratuita del Ministerio de Justicia que pudo acudir y si no lo hizo demuestra que tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidad económica para enfrentar un juicio asesorada por un abogado, en ese sentido es improcedente el pago de costas y costos no solicitado, pues de ampararlo ello constituiría un fallo extrapetita que nos dará derecho a interponer acciones constitucionales.</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad:

Cuadro 5: calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo				Debido proceso de la parte expositiva sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]
Debido proceso formal	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION. DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2. REVISION Y ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para</p>	<p>1. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento. Si cumple</p> <p>2.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

	<p>ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p> <p>La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>					X				
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Debido proceso sustantivo</p>	<p>decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>En el presente caso, al demandante apela la sentencia únicamente en el extremo de la suma fijada como pensión de alimentos y en el extremo de la condena del pago de costas y costos a su persona, solicitando sea revocada la sentencia y se fije una suma menor por concepto de pensión alimenticia y se declare improcedente el pago de costos y costas a favor de la demandante.</p> <p>A lo manifestado por al demandante en su recurso de apelación se debe indicar:</p> <p>Debe precisarse que el estado de necesidad de la persona que reclama alimentos está referida a la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aprobe que no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p> <p>Para el caso de los menores de edad - como son las alimentistas de diez meses de edad, su estado de necesidad se presume en atención a la situación de vulnerabilidad y debilidad en la que se encuentran por su corta edad, lo cual le impide la satisfacción de sus necesidades básicas por sí sola, recayendo en sus progenitores la responsabilidad primordial de proporcionarle las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo integral, tanto más si el niño entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X				
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>adecuados, necesarios y espaciales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.</p> <p>Si bien en la sentencia se indica que la demandante no ha acreditado con medios probatorios las actividades y el nivel de sus ingresos que este tendría para amparar su pretensión, no es menos, que seguidamente a lo antes señalado se indica que no se requiere investigar rigurosamente los ingresos del demandado para fijar la pensión de alimentos habiendo quedado en el presente proceso determinados los ingresos del demandado (...). Finalmente, en el fundamento 16 señala, en tal contexto, valorando los ingresos del demandado y teniendo en cuenta la carga familiar que este posee, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de las menores alimentistas en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>En cuanto a la condena de pago de costas y costos, se debe indicar que la norma contenida en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>En el presente caso aun cuando la demandante no solicite el pago de costas y costos en el proceso en aplicación estricta de la norma antes su reembolso y/o pago no requiere ser demandado, por lo que, en ese sentido, la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley pues el Juez al condenar al demandado al pago de costos y costas del proceso ha procedido en estricta aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que mal puede el demandado alegar que porque la</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante no solicito en su demanda el pago de costos y costas procesales ella haya renunciado tácitamente a dicho pago.</p> <p>Debe indicarse que si bien existe consultorios jurídicos gratuitos que asesoran a las demandantes en los procesos de filiación ALIMENTOS, no es menos, que es faculta de la demandante el decidir si recurre a dichos consultorios jurídicos gratuitos para que la patrocinen o si recurre a un abogado particular, elección que forma parte de su derecho a la defensa.</p> <p>En este orden de ideas, no existe el agravio alegado por el demandado.</p> <p>Las necesidades de las alimentistas en el presente proceso han quedado debidamente acreditadas con sus cortos diez meses de edad y con la boleta de información de gastos de folios siete a nueve, la que acreditan sus gastos.</p> <p>En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se debe indicar que según declaración jurada de folios 30 este percibe como ingresos diarios de quince a veinte nuevos soles; y no especifica ninguna obligación alimentaria además de las de sus menores hijas.</p> <p>Siendo ello así, la pensión de alimentos fijada en la sentencia resulta razonable y prudencial en atención a que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vínculo familiar 1; y no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es que la sentencia apelada debe ser confirmada, máxime si el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes 2.</p> <p>Finalmente debe agregarse que al ser la demandante quien ejerce la custodia de su hija alimentista, aquella lo venido asistiendo en la satisfacción de sus necesidades no solo a través de un esfuerzo económico sino incluso su contribución va más allá, le dedica una gran parte de su tiempo, la cuida prácticamente a diario, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo entre otras atenciones propias de la edad de las niñas. De esta manera la demandante cumple también con su responsabilidad de proporcionarle a sus hijas dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para su desarrollo</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 6: calidad de sentencias de segunda instancia de la parte resolutive sobre ALIMENTOS; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	
Debido proceso forma	<p>IV. DECISIÓN.</p> <p>En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución Número 04 su fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve: 1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menores hijas M1-M2, contra DDO. 2. SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p>										7

	<p>sus menores hijas M1 – M2 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.</p> <p>5. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>	X					
Debido proceso sustantivo		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X		

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02; del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para la realización del presente informe de investigación de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ALIMENTOS; expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de paz letrado de la provincia de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Perú, 2021, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", está basado en el principio de justicia, confidencialidad y justicia, donde la autora declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, diciembre del 2021

Lizbeth Lucero Lezcano Vega
DNI N° 72977625